

V.- CONCEPCIONES E INNOVACIONES JURIDICAS EN MATERIA AMBIENTAL

V.1 Factibilidad de proteger el interés difuso en un Estado de Derecho.

Es en un Estado de Derecho, a través de su fortalecimiento, donde el ciudadano podrá tener la confianza de que en el seno de su sociedad existan toda clase de mecanismos, sobre todo jurídicos, para la defensa cabal de sus intereses ya sociales, económicos, políticos e igual aquéllos que por su naturaleza sean complicados de circunscribir, es decir de concretar, aún más, cuando en algún momento, esos intereses han sido de alguna manera vulnerados por las autoridades correspondientes.

Y es que para darle una validez precisa al interés transgredido por el acto de autoridad, y poder hacerlo valer ante los tribunales, es necesario que éste se vuelva jurídico, es decir, impactado por una norma que beneficie al gobernado y que le haya afectado su esfera legal, demandando por consiguiente la protección de la justicia federal.

Al respecto, el artículo 73, fracción quinta, de la Ley de Amparo en vigor, prevé lo siguiente:

”El Juicio de Amparo es improcedente:

V.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del quejoso”.

Ya los expertos en estos asuntos, entre ellos, el maestro Genaro Góngora Pimentel, hacen referencia a lo siguiente:

”El interés jurídico de que habla la fracción ahora comentada, se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado; de manera que sólo el sujeto de esos derechos puede ocurrir al juicio de garantía y no otra persona, aunque ésta recienta las lesiones en su patrimonio, como una recuperación o consecuencia del acto mismo”¹.

¹ GONGORA PIMENTEL, Genaro., Introducción al estudio del Juicio de Amparo. 2a. Edición ampliada Ed. Porrúa pp. 187.

Es así como en México, los mecanismos jurídicos no contemplan hasta ahora la acreditación de aquellos intereses del ciudadano, difíciles -per se- de precisar; es decir, aquellos intereses que por su esencia se presentan difusos, y que no por esta situación, debe menospreciarse el daño causado al ciudadano en su quehacer social, por alguna autoridad.

El término de interés difuso surge en contraposición a la noción de interés jurídico de estirpe liberal individualista, la cual nos llega necesariamente a tratar el problema de legitimación procesal para actuar en juicio².

Ejemplos de intereses difusos con dificultad de acceso a la justicia se tienen, entre otros, los relativos a la cultura, al desarrollo y a la proliferación de los experimentos nucleares y, en especial, a aquellos derivados de la Ecología y Medio Ambiente.

Enrique Véscovi, tratadista uruguayo, comenta:

”El problema, de amplia repercusión social y, por consiguiente, en el derecho, es el de la protección de diversos intereses colectivos, no los públicos del Estado o la sociedad como tal, que aquel (y sus diversos organismos) representa, sino el de una serie de intereses fragmentarios, de grupos

²ZERTUCHE GARCIA, Héctor., El papel del Ombudsman en la protección de los Intereses Difusos. Conferencia presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 21 de junio de 1991. Monterrey, N. L.

intermedios que no tienen el carácter de personas jurídicas y que, sin embargo, aparecen comprometidos en la dinámica de nuestra moderna sociedad (sociedad de masas, economía de consumo, agresiones al medio ambiente, etc.)”³.

Como puede apreciarse, existe una gran laguna en relación a la defensa de estos intereses y, como se ha dicho, al ser vulnerados por la autoridad, el gobernado se encuentra en un grado de indefensión al no quedar del todo claro que se cuente con un interés jurídico objetivado en alguna norma que se legitime para acudir a juicio.

Un avance al respecto en los criterios de La Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma que:

”El interés jurídico de los particulares para acudir al juicio de amparo lo constituye el derecho subjetivo, es decir, la facultad o potestad de exigencia, consignada en la norma objetiva de derecho, estableciéndose dos notas inseparables en el mismo, que son: 1) una facultad de exigir y 2) una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia”⁴.

Es así como el interés difuso está presente en este razonamiento de la Corte, pero resulta difícil que el titular de aquél pueda ser individualmente clasificado, provocando el problema de la legitimación para acudir a juicio ante la afectación de sus intereses.

³VESCOVI, Enrique., Teoría general del proceso. Ed Temis. pp. 322.

⁴ Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época, Primera parte, pleno volumen 37, pp 25.

Procede la pregunta ¿cuándo el gobernado contará con la facultad de gestionar ante las autoridades federales un proceso que tienda a la protección de intereses vulnerados, derivados del deterioro de su medio ambiente?

Interpretando la tesis del Poder Judicial de la Federación se deduce que es suficiente el derecho subjetivo, es decir la facultad que se tiene de exigir, independientemente si el titular del interés transgredido por la autoridad o el interés mismo, sea susceptible de concretarse o no, habla sólo que esta potestad de exigir debe estar consignada en la norma objetiva de derecho, admitiendo al interés difuso como parte misma del interés jurídico.

Se piensa que una vez que dichos intereses queden plenamente integrados y reconocidos por la legislación en el interés jurídico, la interpretación anterior tendrá plena vigencia, siendo ideal además que el resultado de la sentencia que se dé en relación a estos asuntos beneficie a todos los que se encuentren igualmente involucrados, sin necesidad de individualizar las quejas ya sobre el medio ambiente o algún otro aparatado catalogado como interés difuso.

En el derecho anglosajón sí existe un mecanismo de defensa que le permite a cualesquiera persona acudir a juicio, y que el resultado de la sentencia favorezca a todos aquéllos que se encuentran en la misma situación.

Esta práctica representa justamente lo contrario al principio relativo del Juicio de Amparo en México, denominado "Instancia de Parte Agraviada", donde se procederá sólo a petición del ofendido, favoreciéndole la conclusión de la sentencia sólo a este ciudadano que ha procedido a quejarse ante los tribunales competentes.

Este principio del Juicio de Amparo en México, se aparta de la lógica jurídica, pues la Administración de Justicia debe ser fluida, es decir, se trata de que todo acto impositivo que ha sido subsanado por el juzgador en virtud de alguna reclamación ciudadana, se expanda a todos aquéllos que se encuentren en la misma situación, donde se ha señalado ya el fondo del problema y corregido el acto de autoridad, reivindicando así los derechos de todos los ciudadanos que padezcan el mismo problema de origen, en cuanto a problemas de interés difuso se refiere.

Pronto se advertirán grandes cambios aunados a la modernidad que impriman y animen la relación de los hombres con el Estado de Derecho y que al igual que en el sistema norteamericano, que por medio de las "acciones de clase" o "class action", donde sí cabe la posibilidad de admitir otro tipo de intereses y que atendiendo a su naturaleza, los ciudadanos puedan beneficiarse con la fuerza expansiva que posee este mecanismo de defensa.

En relación a ésto, el maestro Lucio Cabrera afirma que:

"Al estudiar las garantías jurisdiccionales se penetra en el espinoso campo de los llamados "intereses difusos", como los denomina la doctrina italiana, refiriéndose a la práctica judicial norteamericana. ¿Quién tiene interés o legitimización para actuar en juicio? Creo que la pregunta se contesta de modo diverso, según los sistemas existentes: en el norteamericano, las leyes y la práctica han otorgado a casi todos el derecho o legitimación para actuar en cuestiones relativas a la contaminación del aire, del agua, etc.; el europeo empieza a permitir que actúen los grupos intermedios, como las asociaciones para la defensa de la naturaleza, en Francia, y algún caso que ha admitido la Comisión Europea de Derechos del Hombre, y otros sistemas -como el mexicano- tienen prácticamente limitada la legitimización a las personas físicas o morales cuyos intereses patrimoniales se vean afectados de hecho y de derecho, sin admitir que puedan tener otro tipo de intereses, tales como proteger la naturaleza, el aire, el silencio, la cultura tradicional, etcétera"⁵.

Los cambios en la cultura jurídica que México deberá adoptar, exigirán nuevos ordenamientos normativos o mecanismos especiales producto de la inventiva y adaptación de los legisladores, para responder con eficacia y prontitud a las actuales expectativas de toda sociedad.

Esto se logrará asimismo, creando una figura que ya ha sido tratada por legisladores de diversos países denominada OMBUSDMAN. Está presente, sin duda, una posible alternativa para

⁵ CABRERA, Lucio., Derecho Administrativo y Derecho Ambiental, Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XXXI, No. 118, enero-abril de 1981. pp.71

la solución de problemas que afectan al gobernado poseyendo una gran fuerza de expansión en cuanto a las consecuencias y resultados de sus resoluciones. Le han llamado de diversos modos, "Difensore Cívico", "Mediateur", "Parlamentary Comissioner", "Promotor de la Justicia", "Defensor del Pueblo", etc., teniendo sus antecedentes en la ley constitucional sueca del 6 de Junio de 1809 designando a un funcionario nombrado por el parlamento con la finalidad de tutelar la actividad de los tribunales evolucionando paulatinamente hasta nuestros días con peculiaridades distintas⁶.

El destacado jurista Héctor Fix Zamudio nos precisa relativo a este asunto, lo siguiente:

" ... de una manera aproximada podemos describir al Ombudsman como a uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, que con el auxilio del personal técnico poseen la función esencial de recibir a investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones"⁷.

⁶ AGUILAR CUEVAS, Magdalena. El Defensor Ciudadano. Comisión de Derechos Humanos, UNAM, pp. 21 a 52.

⁷ FIX ZAMUDIO, Héctor., "Ombudsman", Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo 111, tercera edición. pp. 2268.

El Ombudsman aparecería en una faceta preventiva e intermedia, con resoluciones orientadoras, que sirvan para la solución de conflictos de los particulares, y a la vez la corrección del mal desempeño de la administración y la función pública, dándole relativa validez y legitimación a toda clase de intereses difusos, presionando a las autoridades competentes a contemplar la protección del beneficio que traería consigo para toda la sociedad.

Esta figura contribuiría a fortalecer una auténtica cultura jurídica donde se incorporaría el factor de la eficacia, sobre la realidad de un derecho formalmente cumplido.

El reconocimiento y la consagración del Ombudsman en México, no implica de manera alguna, restarle imperatividad al institucional Juicio de Amparo, sólo la ventaja de constituir una base de legitimación de los intereses difusos, estando en plena forma para que se encuentre protegido legalmente el daño que causa la negligencia de las autoridades al no informar ni frenar el deterioro ambiental entre otros intereses de la misma naturaleza.

El Ombudsman debe ser instrumento y figura protectora de Derechos Humanos, autónomo de cualesquier poder constitucional, debiendo depender de la Sociedad Civil, comandada por auténticos representantes de esta sociedad.

Los mecanismos podrían funcionar de la siguiente manera como lo ilustra el jurista Fix Zamudio:

”... se caracteriza por su función predominante preventiva, ya que por medio de un procedimiento informal y breve, pretende conciliar en un primer momento (y lo logra en alto porcentaje), los intereses contrastantes de las autoridades administrativas y de los particulares, pero de no obtenerse una solución amistosa, dicho organismo realiza una investigación y en su caso, formula una recomendación no obligatoria, que si bien carece de la imperatividad de las resoluciones judiciales, posee la fuerza de la publicidad, ya que de no aceptarse por la autoridad, se incluye en los informes periódicos, en general anuales, que se rinden ante el cuerpo legislativo, el Gobierno o a ambos, con el mérito adicional de que en dichos informes el Ombudsman puede hacer proposiciones de perfeccionamiento de la legislación, de los reglamentos o de las prácticas de la administración, ya que conoce en forma panorámica, por medio de las reclamaciones de los particulares, los errores y las deficiencias en la prestación de los servicios públicos”⁸.

Además de todo lo propuesto por el destacado maestro, se cree que el Ombudsman podría asimismo, figurar como una especie de tribunal intermedio entre los particulares, las autoridades administrativas y el Juicio de Amparo, éste como instrumento de solución definitiva, en caso de no haberse logrado conciliar los intereses de las partes mencionadas.

⁸ FIX ZAMUDIO, Héctor., Prólogo al libro “El Defensor del Ciudadano” de la Licenciada Magdalena Aguilar Cuevas, UNAM Comisión Nacional de Derechos Humanos pp. 8

Estos cambios en la cultura jurídica con herramientas nuevas, deberán sumarse a los esfuerzos de todo un Poder Judicial, perfeccionando la calidad de vida del ciudadano en un Estado de Derecho.

Es decir, el ciudadano tendría la facultad de canalizar sus asuntos de naturaleza difusa trastocados por la autoridad ante el Ombudsman, éste intentaría resolver amigable y expeditamente el problema, y de no lograrlo satisfactoriamente para el afectado, procedería el turno al Juicio de Amparo, resolviéndolo en definitiva. Esta podría ser una de las opciones vía Ombudsman hacia el Juicio de Amparo.

Está claro que se partiría del principio de que el interés difuso ya se encuentra jurídicamente tutelado por la Ley de Amparo en su artículo 73, fracción quinta, el cual deberá quedar reformado como lo propone el maestro Góngora Pimentel:

”Pienso que debe reformarse el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Juicio de Amparo es improcedente:
V.- Contra actos que no afecten los intereses del quejoso.

Esta reforma (como lo ha dicho el maestro Lucio Cabrera Acevedo), tal vez permitirá que los tribunales federales puedan ampliar la legitimación del quejoso, para protegerle intereses

no cuantificables en dinero, de comodidad, de medio ambiente y otros semejantes, pues es frecuente que un interés social no quepa exactamente en el texto tipificado en una ley cuando es portador de él un individuo, quejoso en un amparo”⁹.

Con esta reforma quedarían integrados toda clase de intereses para bien del gobernado.

No obstante, presentaría el inconveniente de ampliar la competencia de los tribunales federales a través del Juicio de Amparo, lo cual podría causar una sobrecarga de expedientes en la materia. De ahí, la justificación del Ombudsman con los mecanismos antes mencionados.

Está claro que todos estos cambios traerían efectos secundarios como la necesidad de modificar los plazos que otorga la Ley de Amparo en vigor, en el que su artículo 21 sostiene que el término para la interposición para la demanda de amparo será de quince días¹⁰.

⁹ GONGORA PIMENTEL, Genaro., op. cit., pp. 63

¹⁰ Nueva Legislación de Amparo Reformada 54 ed. Título III, Artículo 21.

Sin embargo, serían pocos los casos que se resolverían por el Juicio de Amparo, ya que, en la práctica, donde existe esta figura, se afirma que el efecto conciliatorio del tribunal del Ombudsman es considerablemente alto, como lo considera el maestro Fix Zamudio (Véase cita No. 8 en este mismo Capítulo y Apartado).

Es de suponerse que los que integrarán este tribunal deberán ser profesionistas reconocidos por sus incólumes principios de ética y moralidad. Que no se caiga en el grave error de proponer individuos habilitados de juzgadores, cuando ellos mismos al desprenderse de su investidura cometen toda serie de irregularidades denigrando al Poder Judicial al que pertenecen, burlándose impunemente de la ciudadanía. Esto es un cáncer social dentro de este Poder Judicial que deberá desaparecer si se desea llegar a las metas fijadas exigidas por la modernidad.

Podrían ser aún más las ventajas de esta figura. En un principio, el Ombudsman resolvería sólo aquellos asuntos con un interés difícil de precisar, pero podrían crearse variantes con el fin de desahogar toda clase de controversias, a fin de hacer llegar la justicia con mucha más prontitud para el ofendido, coadyuvando eficazmente con su administración en el Sistema Jurídico Mexicano.

Por ejemplo, existen variantes para tutelar ciertos tipos de intereses o grupos:

”Existen en Suecia otro tipo de personas a las que se les llama Ombudsman que no son nombrados por el parlamento, pero que también cumplen funciones de protección al ciudadano, en terrenos diferentes y con características propias bien diferenciadas. Por ejemplo: Uniones de Comerciantes tienen un Ombudsman de la Libertad de Empresa, de los consumidores, para la igualdad de sexos, de la prensa, patrocinado por las organizaciones de los medios de comunicación social”¹¹.

En México tenemos como un antecedente interesante de estas variantes a la Procuraduría Federal del Consumidor¹².

En una especie de línea intermedia equiparable a los recursos de índole administrativa o similar al propio Juicio de Amparo, aunque con diversos contenido y forma, existe la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual recibe las quejas, las investiga y da su autorizada opinión para que se corrijan las deficiencias. Se parece al Ombudsman, pero no lo es, aunque en el fondo también se equipare al mismo tipo de instancia¹³.

¹¹ AGUILAR CUEVAS, Magdalena, *op. cit.*, pp. 32

¹² ZERTUCHE GARCIA, Héctor, *op. cit.*, pp. 9

¹³ ROEL, Santiago, *Los Derchos Humanos*, El Norte 4 de agosto de 1991.

De todo lo anterior se desprende que el Juicio de Amparo, institución protectora para la defensa del gobernado, deberá ajustarse y adaptarse a todos los movimientos estructurales que deban venir y que tendrán que ser las legislaciones las que sufran importantes innovaciones que vengan a darle más eficacia a la vida jurídica del mexicano. Deberá dar paso a la creación de tribunales intermedios, como el Ombudsman, pues no es posible que los ciudadanos sigan desprotegidos ante autoridades que por negligencia o apatía no cumplan con el deber de informar, sobre todo aquello que afecta silenciosamente, sin ejecutarse medidas legislativas existentes que tengan como finalidad abatir los resultados negativos que se padecen día a día y que, por no existir una avanzada cultura de legalidad que le dé eficacia al derecho, los intereses difusos en estos aspectos se ven menospreciados y burlados en una situación que debe cambiar y que ya no es posible permitir. Los "actos de comisión por omisión" de los funcionarios responsables deben ser tomados en cuenta por la Ley de Amparo en vigor. Un acto de autoridad no sólo debe orientarse hacia la decisión o ejecución imputable a un órgano del Estado, produciendo una afectación en situaciones jurídicas que se han impuesto imperativamente, sino que deberá integrar aquellos actos en donde dicho órgano ha dejado de imponer su autoridad a quien lo requiera; es decir, ha dejado de hacer, no exigiendo a los culpables del deterioro del medio ambiente que frenen tal situación.

Contra esta clase de actos "comisión por omisión" cometidos por las autoridades, es precisamente que el gobernado se encuentra en estado de indefensión pues no está debidamente tutelado su interés difuso, siendo indispensable por consiguiente la reforma del Artículo 75, fracción V, de la actual Ley de Amparo, como lo propone la doctrina (Véase cita No. 9 en este mismo capítulo y apartado).

Y para remarcar esta situación adaptada a una violenta realidad, se tienen hechos insólitos basados en las confesiones de las propias autoridades (SEDUE), en relación a basura tóxica, desviada clandestinamente a ríos, arroyos, drenaje, etc. en donde el 90% de desechos peligrosos están sin control. Información que sale ~~hasta~~ ~~ahora~~ a la luz pública, gracias al Foro de Ecología, organizado por la Senadora María Elena Chapa, con asistencia del presidente de la Comisión de Asentamientos Humanos del Senado, Miguel Alemán Velasco y altos funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología¹⁴.

Desgraciadamente si un ciudadano común hubiese exigido esta u otra información al respecto, fundamentada en la Constitución Política Mexicana (Artículos Sexto y Octavo), se duda que hubiese procedido.

¹⁴ Información obtenida en el Foro de Ecología, celebrado en la Ciudad de Monterrey, N. L. el 20 de enero de 1992.

Se está claramente frente a actos de autoridades que por decenas de años dieron pauta a la tolerancia indiscriminada de situaciones que ahora no sólo resultan grotescas, sino que da a pensar en una gran cadena de "servidores públicos" ineficientes que, se cree, no intentaron ni siquiera luchar por que esto se resolviera tiempo atrás, con los resultados que se padecen, informados a destiempo a la ciudadanía.

Autoridades amorfas, que en su época dejaron de hacer y que lamentablemente el Juicio de Garantías en México en la actualidad, no contempla esta clase de obligaciones, para efectos de proteger a todo ciudadano afectado directa o indirectamente, en sus intereses que por ahora, se repite, resultan difusos; pero que se deberá presionar integralmente para que se dé una auténtica realidad de cambio en la multicitada cultura jurídica dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Se debe aseverar, a este respecto, que quienes permiten la contaminación por indolencia o por corrupción, también contaminan. El Gobierno es el que tiene la ley en sus manos; si no la hace respetar, se convierte por ello en el más grande infractor.

Una de las causas importantes del deterioro del medio ambiente, particularmente en ciudades como el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, es la burocracia, declaración hecha por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos¹⁵.

Con el nacimiento de figuras como el Ombudsman y las Acciones de Clase, la sociedad mexicana estará mucho más ligada a la modernidad y despertará en el umbral de una nueva era jurídica, con nuevos horizontes que se perfilarán, sin duda alguna, al tan deseado primer mundo.

El Presidente Carlos Salinas de Gortari inauguró el Congreso Internacional "La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad", al que asistieron representantes de 15 países. El Presidente de la Organización, Stephen Owen, dijo que el Ombudsman debe actuar como parte integral de todo sistema democrático¹⁶.

¹⁵ Culpa la SEDUE a la burocracia de contaminación. El Norte, 10A, 6 de agosto de 1991.

¹⁶ Congreso en México sobre el Ombudsman, EPOCA, México, D.F., No. 24, pp.7, 18 de noviembre de 1991, y COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (Gaceta), Ciudad de México, Diciembre de 1991, 91/17.

V.2 Necesidad de reconocer y precisar la información ecológica como garantía integrando la esencia del interés difuso en el marco constitucional.

En nuestra Carta Magna se adicionó el artículo sexto, con una declaración en el sentido de que el derecho a la información será garantizada por el Estado. Existe la pretensión de reglamentar legalmente este derecho. No obstante, hay quienes se oponen a tal reglamentación y quienes la consideran indispensable por estimar que el tal derecho debe asumir perfiles de carácter social¹⁷.

No cabe duda de que el derecho a la información ha adquirido cada vez más fuerza, sobre todo teniendo sus bases en diferentes documentos, como la "Pacem in Terris" expedida por el Papa Juan XXIII, en el que se declaró que "Todo hombre tiene derecho a una información objetiva" reafirmando que "Existe en el seno de la sociedad humana el derecho a la información sobre aquellas cosas que convienen a los hombres, según las circunstancias de cada cual, tanto particularmente como constituido en sociedad", agregando que "Es una dependencia del derecho natural", añadiendo que "A las autoridades civiles corresponde defender y tutelar una verdadera y justa libertad que la sociedad moderna necesita enteramente para su derecho, sobre todo en lo que atañe a la prensa..."¹⁸.

¹⁷ BURGOA, Ignacio. Las garantías individuales. Ed. 23^{ava}. Ed. Porrúa, pp. 665

¹⁸ PARRA CABRERA, José. Excelsior, 5 de Enero de 1979. cit. por., BURGOA, IBID.

Se habla del derecho a la información desde 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fue signada por diferentes países, entre ellos México, estableciendo en su artículo 19 que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión"; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"¹⁹.

En su connotación más generalizada, información es el acto de enterar o dar noticia de algún suceso, situación o persona. Antiguamente informar equivalía a educar o instruir, sin que en la actualidad esta equivalencia sea muy usual²⁰.

De esta acepción, el reconocimiento del derecho a la información debe justamente ser y estar garantizado a todos los gobernados para que estén precisamente enterados de todo aquello que les conviene, con el afán de que la sociedad pueda colaborar evitando alguna catástrofe y esto se logra en base a esa información objetiva, confiable y oportuna; es decir, informar para educar preocupando a la ciudadanía y que se responsabilice de la parte que le toca como parte integrante del todo social.

¹⁹ BURGOA, Item. pp. 667-668.

²⁰ IBIDEM

Es sumamente importante que toda aquella autoridad pública y responsable, que legítimamente se ocupa de la salud de los ciudadanos, tenga la obligación de informar honestamente de todo lo relativo a ella, y se entere sin disfraz o disimulo de todo aquello que está dañando al equilibrio de la naturaleza.

Porque la gente no se entera, es que no puede estar preparada, educada, o conscientizada de cómo debe ayudar a remediar el problema o bien cae en la incapacidad para exigir servicios primarios, pues ignora lo que ciertos hábitos, sin estos servicios, influyen en el deterioro del medio ambiente.

El derecho a la información posee intrínsecamente una dimensión social tal que su ejercicio se traduce en noticia, propaganda, opinión pública. Y desde el punto de vista jurídico la noticia como objeto del derecho a la información es una comunicación sobre hechos con trascendencia pública²¹.

Se insiste en que para que la ciudadanía se preocupe por su realidad ambiental, es urgente que cuente con eficaces mecanismos jurídicos, de preferencia consagrados en su máxima ley, para que la parte de la sociedad que ya está consciente de estas realidades, pueda

²¹ DESANTES, José Ma. Una idea del Derecho a la Información. pp. 35-36 cit, por., BURGOA, op. cit., pp. 669

exigir a las autoridades responsables que se le actualice constantemente de todas las calamidades que le toca vivir, ya que gran parte de éstas, en cierta medida, son producto de la ineficiencia e incapacidad de las autoridades, por la excesiva tolerancia y la poca importancia que le dan al cumplimiento de su deber.

El derecho a la información tiene como titular colectivo a la comunidad y como titular particularizado al sujeto individual que la recibe, quedando a cargo del órgano que la proporciona, la obligación correlativa²².

Se coincide con el destacado jurista Ignacio Burgoa, en los inconvenientes que presentaría la reglamentación del derecho de información, pues se pondría en peligro, entre otras cosas, la tranquilidad interna o externa de la Nación, al tener que revelar a extranjeros algunas cuestiones que podrían tambalear el equilibrio de seguridad para el País, por lo que el ejercicio pleno del derecho a la información se vuelve difícil de instrumentar normativamente, haciendo que la observancia de lo que consagra su Constitución Política sea sumamente laborioso de lograr. No obstante, podría crearse un reglamento que cuidara debidamente de estos problemas, orientado hacia el mejoramiento de las disposiciones oficiales por un

²² BURGOA, Item pp. 663

lado y, por el otro establecer bases firmes para que el conocimiento esté disponible para muchos y que sea no sólo privilegio de unos cuantos.

Sin embargo, no se comparte la idea del maestro Burgoa en que el multicitado derecho deba conservarse como mera declaración dogmática del Estado mexicano, sin proyección pragmática positiva²³.

No, cuando el quehacer social de toda una sociedad se ve condicionado a una situación de indiferencia de las autoridades al no poder exigir que se le informe con calidad y, en consecuencia, vivir en permanente ignorancia, sin que pueda hacer frente a problemas tan serios que interesan a muchos, como es el caso del deterioro de la ecología y medio ambiente, entre otros.

No, cuando se ata de pies y manos a una buena parte de la población que vive inmersa en la inopia ambiental y otra parte que goza de ciertas o muchas comodidades y todos a la vez permanecen permanentemente inconscientes de lo que puede esperarse, si no se actúa en consecuencia y se considera que el derecho a la información ecológica debe formar parte de un todo en el que es preciso luchar

²³ BURGOA, *op. cit.*, pp. 678

para salvar con acciones individuales o colectivas al País y al mundo de la penuria ambiental.

El derecho a la información, como se ha dicho, educa, y si se le particulariza y se le orienta especialmente hacia la Ecología, facilitaría el proceso de conscientización, para no agredir más a la propia naturaleza ni permitir la tolerancia de que impunemente se violen estos principios frente a la luz pública que se ve con actitud de resignación, al no poseer eficaces y claras herramientas jurídicas, para exigir de una vez por todas que se frene esta situación.

En la Constitución Mexicana están consagrados algunos derechos inherentes al ciudadano, que por su naturaleza son difíciles de tutelar, no obstante están solemnemente en su cuerpo dogmático y en tratándose de lograr la protección de la justicia federal, resulta difícil establecer la legitimación procesal para hacer valer tales derechos. El derecho a la salud, al trabajo, a la vivienda, a la información y el de petición, se pierden en el abismo de un contexto programático y que, por consiguiente, no se puede, ni se podrá cumplir con las expectativas que la nueva sociedad exigirá dentro de la nueva era jurídica que está por venir, ya que es difícil, de concretizarlos por el gobernado en la gran mayoría de los casos.

Está muy claro que si el grueso popular estuviese debidamente informado del deterioro impune al medio ambiente, a mediano plazo, nos transformaríamos en una sociedad ciudadana y vigilante de que esto no avanzara, o bien un ejemplo: si el agricultor conociera en su pueblo el precio de sus productos en la ciudad, tendría una mejor defensa ante el abuso; es decir, una mejor opción de decisión²⁴.

La información beneficia igualmente al abogado, al inversionista, al comerciante, al médico, al exportador, al banquero, al catedrático universitario, al funcionario público, al joven, al adulto y hace que toda la sociedad en conjunto, una vez informada y preocupada por lo que sucede, tome consciencia de que en las grandes tareas, la solución integral está en manos de todos y no sólo de un sector determinado.

De ahí la importancia de insistir en lo que se ha analizado en relación a la tutela de los intereses difusos y otras concepciones tratadas en el apartado anterior (Véase V.1).

²⁴ JUNCO DE LA VEGA, Alejandro. Conferencia presentada ante la H. Cámara de Senadores en el marco del foro permanente del Senado sobre las Negociaciones del Tratado del Libre Comercio. Sept. de 1991.

Se considera que para no perder este derecho a la información y éste no se quede permanentemente en el mundo de lo irreal, es necesario que se precise, cuando menos en el área de salud, la información ecológica, además de que se respete y garantice toda clase de información posible que el ciudadano solicite a las autoridades. El precisar el término ecológico dentro de la garantía de información, generaría tal impacto en la sociedad consciente de estos conflictos, que se podría exigir en base a una seguridad concreta en esta materia, poseyendo herramientas eficaces para ejercer la multicitada garantía; además se podría conscientizar a las autoridades de la importancia que esto tiene, e igualmente se exigiría a los depredadores del medio ambiente que lo cuidaran, logrando así poner un alto a todo aquello que genere pobreza ambiental.

En la actualidad el único precedente sobre el derecho a la información (artículo sexto constitucional) coludido con el derecho de petición (artículo octavo constitucional), y exigido por el gobernado ante las autoridades competentes, fue negado al final por la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁵.

²⁵ BURGOA, *op. cit.*, pp 381-382.

Lo anterior pone de manifiesto si, efectivamente, todo gobernado tiene en realidad el derecho a la información y, así mismo, que los órganos del Estado tengan a su cargo la obligación correlativa de informar al peticionario lo que haya correspondido, cabe la pregunta ¿cuál es el alcance efectivo de ese derecho y esa obligación?

Se cuestiona, por consiguiente, lo complicado de hacerlo efectivo. Es por eso que se justifica la proposición para hacer valer una razón de peso más ante los tribunales: el que se precise, se concrete y se garantice pragmáticamente el derecho a la información en materia de ecología y medio ambiente y que para sustentar como garantía de todo gobernado en lo particular, quede protegida debidamente la legitimación del quejoso y su interés difuso en esta materia que es de la que se ha tratado en este estudio (Véase V.1).

No obstante, existen interesantes precedentes no relacionados precisamente con el derecho a la información pero sí en otros casos donde se empieza a reconocer la existencia de los intereses difusos, considerando legítima su protección y su tutela. Esto se expondrá un poco más adelante en este mismo apartado.

Nada estará de más cuando la vida del planeta y sus habitantes está en juego y, entre más claros y concretos sean los medios de que se disponga para estos efectos, más fundamentada estará toda defensa en pro de la salud y del medio ambiente.

Es evidente que lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia ambiental no se cumple con efectividad ni se ejerce cabalmente por quienes deben hacerlo.

No se comprende cómo el Congreso de la Unión tiene prevista desde ya la facultad para dictar leyes sobre Salubridad, en su Artículo 73, fracción XVI, párrafo cuarto, existiendo un Consejo de Salubridad General, en el que concretamente, en algún momento, éste ha puesto en vigor campañas contra el alcoholismo y medidas adoptadas para prevenir la contaminación ambiental, con los resultados conocidos. Medidas tolerantes, débiles e indiferentes, ya que ni se ha combatido con firmeza dicho alcoholismo (que no es el tema tratado) y mucho menos se observa un incremento a la riqueza ambiental. Todo lo contrario, qué clase de mecanismos se han puesto en marcha, que han permitido el recrudecimiento de este grave problema, teniendo la ciudad más contaminada del mundo, estando sumida en una pobreza ambiental que condiciona la dinámica social de sus habitantes (Véase Capítulo IV, Apartado IV.1).

Igualmente se proporciona al legislador un apoyo para que pueda expedir leyes que preserven la ecología y se logre mejorar el ambiente. (Fracción 29, Inciso G, del mismo Artículo 73).

Las condiciones están dadas, falta la eficacia jurídica para que se den estas disposiciones consagradas por la máxima Ley Mexicana.

No es deseable que existan sujetos habilitados de legisladores, cuyas preocupaciones están muy alejadas del combate a problemas tan prioritarios como el del deterioro ambiental. Es necesario un Poder Legislativo preparado y fuerte, con criterios de avanzada, así mismo con componentes comprometidos con la nueva sociedad que deberá surgir. Se confía en que la legislatura que acaba de elegirse colabore estrechamente con el llamado Consejo de Salubridad General y, que si va a seguir dependiendo del Ejecutivo de la Nación, éste exija que se sigan creando mecanismos sumamente drásticos a nivel nacional para combatir de frente el problema. Tal parece que las medidas puestas en vigor (si es que se han ejecutado algunas) desde hace años en esta materia, como lo prevé la Constitución Mexicana, no han respondido a ninguna expectativa de mejoramiento ni de solución a la contaminación causada por ruido, humos, polvos, etc.

Cuando se hagan efectivos los cambios jurídicos a que se ha hecho referencia, la sociedad se encontrará debidamente protegida contra aquellas autoridades que irresponsablemente cometan los actos de comisión por omisión.

Es menester asegurar la defensa y legitimación de los intereses difusos contra aquellas autoridades competentes que no hayan exigido en su momento, a los transportistas en el Estado de Nuevo León, por ejemplo, que cumplan con las disposiciones del contrato de concesión administrativa a la que están sujetos en lo referente a la renovación de sus unidades o a su mantenimiento, para evitar ya la excesiva contaminación que «resignadamente» se sigue tolerando. Esto a falta de un reglamento específico que detalle y pormenore las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de junio de 1989. Precisamente por la falta hasta ahora de dicho reglamento, es que se dificulta la aplicación de esta Ley casi ignorada, y en consecuencia todo "delincuente ecológico" todavía actúa con una impunidad que ya no es posible solapar.

De igual manera, contra aquella autoridad que se muestra incapaz para impedir a Petróleos Mexicanos la ejecución a su "Proyecto de Muerte" para ampliar la refinería de Cadereyta, Nuevo

León, en la inteligencia de que, de suceder, equivaldría ya al tiro de gracia al medio ambiente en esta región del noreste de la República Mexicana.

Se ha dicho que todos estos problemas planteados podrían ser resueltos por el Ombudsman, e intentaría resolverlos, con las particularidades que se han mencionado y que de no lograr la conciliación de los intereses afectados, se turne hacia los tribunales federales, promoviendo el Juicio de Amparo en materia de Ecología, resolviéndolo en definitiva.

El Poder Judicial de la Federación de alguna manera ha querido aportar alguna solución formando el eslabón de procedencia del Juicio de Amparo, reconociendo la existencia del interés jurídico en casos en que se estime que existan intereses difusos, extendiendo en algo el alcance protector del juicio de garantías.

Sobre este aspecto comenta el Dr. Héctor G. Zertuche García de los interesantes precedentes que versan sobre la materia:

”El primero de ellos, nos lo explica el maestro Lucio Cabrera, al decir que éste fue resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde los quejosos impugnaron un acto de la oficina de asuntos notariales y jurídicos del

Departamento del Distrito Federal, por no haber sancionado correctamente "en interés de la colectividad", a dos notarios que por ser negligentes en su actividad, habían ocasionado perjuicios a los quejosos, y simplemente habían sido multados. Los quejosos solicitaban en "interés de la ley y de la sociedad", que les fueran suprimidas sus patentes para que ya no pudieran ejercer como notarios en el futuro. Es decir, aunque en su origen los quejosos tuvieron un interés personal y patrimonial, puesto que ya no obtendrían para sí ninguna ventaja con la sanción de los notarios. El precedente en comentario establece:

"INTERES PARA DEMANDAR ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.- El artículo 32 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F. exige un "interés legítimo" en quien interpone una demanda ante dicho órgano público. Ahora bien, es innegable que en principio, con arreglo a lo que se interfiere de los artículos 1o., 21, fracción I y 77 bis de la mencionada Ley, quien hace una petición a una autoridad administrativa del D.F., si con motivo de la misma se integra un expediente y en definitiva se emite una resolución total o parcialmente adversa a lo solicitado, goza de suficiente interés para impugnar aquella resolución ante el Tribunal de que se trata, demandando su nulidad.

RA-266/7, Rosa Ma. López Duplan de Pullen y Otro. Segundo Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito. Ponente: Magistrado Jesús Toral Moreno. 11 de mayo de 1977. Mayoría de votos.

(Visible a fojas 131, del Informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1977, Tercera Parte, Tribunales Colegiados).”

Lo relevante del precedente en cita estriba en considerar que el interés particular no está reñido en forma alguna por proteger el interés de la colectividad, así se desprende del comentario hecho al mismo por el maestro Cabrera quien escribe:

”Este punto de vista es importante en cuanto estima legitimidad a la persona que, además de tener un interés personal y privado, está ubicada en forma tal que también puede representar el interés general o social, o sea, le asiste interés para vigilar que la administración pública marche correctamente. Es decir, el interés privado de los particulares no se opone a que sean buenos gestores del interés social ni que a través de la defensa de su interés social ni que a través de la defensa de su interés personal puedan demandar que se cumpla la ley de interés de la sociedad. Se advierte que en este asunto los quejosos no exigían reparaciones personales, sino un castigo a dos notarios para beneficio general. Por eso estimo que se manifiesta una apertura para que los particulares sean gestores del interés difuso de sectores sociales y alguna similitud puede establecerse comparativamente entre la situación mexicana y la de otros países”.

De suma importancia son los siguientes precedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde se ocupan del estudio de los actos reclamados, la cual sólo podría darse previa la administración de las demandas de garantías, en donde se aprecia que se admite que los quejosos cuentan con

interés jurídico para interponer el Juicio de Amparo, y lo más relevante a la materia del presente procedimiento: que suspenden los actos reclamados de las autoridades del D.F. en materias relativas al ambiente urbano, estimando que no se afecta el interés público al conocer la suspensión.

En el primero de los dos precedentes, la Asociación Civil de la Colonia Fuentes del Pedregal reclamó actos del Departamento del Distrito Federal, referentes a la supresión de áreas verdes en dicha colonia, recayendo el siguiente criterio:

"SUSPENSION, MODIFICACION DE AREAS VERDES O DE USO PUBLICO.- Los vecinos de una colonia o cualquiera de ellos, tienen interés jurídico en el aspecto urbano, estético, de jardines, etc., de su colonia, pues no podría decirse, sin que la constitución lo diga, que la capital de la República es propiedad de los gobernantes en turno para el efecto de alterar el aspecto urbano, o suprimir parques y zonas verdes, o modificar el aspecto estético y urbanístico de una colonia, a su gusto, sin voz ni voto de los habitantes de la misma colonia. Pues en un sistema como el nuestro, de facultades regladas, para que la autoridad modifique a su gusto el aspecto estético de una colonia, o reduzca o modifique áreas verdes a su discreción se requeriría que fundara y motivara sus actos en un precepto de ley que le diera constitucionalmente tales facultades y para los efectos de la suspensión, se requiere que si pretende que se niegue aporte al ánimo del juzgador, para los efectos del incidente, los elementos que pruebe en el sentido de que la dilación en la ejecución del acto, mientras se falla el amparo causará mayores daños al interés público que los que sufrirían los

habitantes de la colonia con la modificación o suspensión de áreas de interés colectivo. Sería ilógico que quien vive en una colonia carece de interés en el aspecto urbano de la misma, siendo así que tales cosas afecten indudablemente el valor económico y estético del lugar en que escogieron vivir. Ni podría decirse que los habitantes son incapaces que deben quedar incondicionalmente sujetos a la urgencia pretendida o real en ejecutar obras en la ciudad. Luego, en principio, y a falta de la prueba adecuada que debe aportar la autoridad para que se niegue la suspensión, la medida no puede ser contraria al artículo 124, fracción 11 de la Ley de Amparo.

(Visible a fojas 69 y 70, del informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1981. Tercera Parte, Tribunal de Colegiados de Circuito)".

El último de los precedentes indicados en párrafos anteriores, presentaba como acto reclamado el otorgamiento de una licencia para construcción, otorgado por el Departamento del Distrito Federal, para construir un edificio de oficinas comerciales o de servicios, en una área residencial. El precedente en cuestión, se ocupó de la demanda planteada por la señora Rosa Maurer de Gendrau y sostiene lo siguiente:

SUSPENSION, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMERCIALES.- Si el acto reclamado es la licencia de construcción otorgada al tercero perjudicado para construir un edificio de oficinas en zona que se dice exclusivamente residencial y sin exigir para con las casas colindantes las medidas legales de seguridad que exige la ley, es claro que aunque la expedición de la licencia, en sí misma, sea un acto consumado, no lo son en modo alguno los efectos y

consecuencias de ese acto, que se traducen en la iniciación y eventual terminación de las obras. Y si ni las autoridades responsables ni el tercero aducen argumento alguno en contra de los expresados por la parte quejosa, puede pensarse que, en principio, sí es procedente la suspensión, pues si el acto reclamado se consuma puede pararle perjuicios difícilmente reparables al alterar la ambientación de la zona residencial de que se trata, con las molestias inherentes a una zona comercial de oficinas. Y en cuanto sólo se trate de dos intereses privados en conflicto, o sea el de la quejosa y el tercero, la suspensión sí es procedente en principio, conforme al artículo 124, fracción II de la Ley de Amparo, mediante el otorgamiento de la fianza que se debe exigir a la propia quejosa para garantizar los daños y perjuicios que pueden seguirse al tercero con la suspensión de la obra ya iniciada en las excavaciones para cimentación, aunque esto permitiría únicamente apuntalar el lindero excavado junto a las casas colindantes, pues este elemento de seguridad es de orden público. Y, por lo que toca al interés público, es de verse que sí pueden haber intereses públicos en conservar zonas residenciales y mantenerlas libres de edificios para oficinas, como de hecho se observa en algunas de las colonias pudientes de la ciudad, en las que sí se ha respetado la ambientación habitacional. Y aunque también puede haber interés público en abrir al comercio y al uso de oficinas algunas zonas de la ciudad, para determinar cuál es el interés prevaleciente, es decir, cuál pesa más en la balanza en el caso particular, se requiere para ello elementos de convicción para determinar el criterio del juzgador, y si ni las autoridades ni los terceros aportan estos elementos y sólo la quejosa aporta un estudio de carácter técnico (qué es lo que podría hacerse para la suspensión, atento el artículo 131 de la Ley de Amparo, que en sí mismo es razonable y no parece ilógico ni contrario a los hechos como aparecen probados de las demás constancias de autos como lo sería la inspección ocular que encontró hecha la excavación, se debe concluir que procede conceder la medida suspensiva mediante la garantía que exija el juez a quo (lo subrayado es nuestro).

(Visible a fojas 39 y 40, del Informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1982, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito)".

Como puede apreciarse de los precedentes transcritos, tenemos que paulatinamente, el Poder Judicial de la Federación, ha reconocido ya la existencia jurídica de los quejosos, permitiendo además de la protección individual del Juicio de Amparo, la salvaguarda de intereses difusos, como quedó expuesto²⁶.

De todo lo anterior es posible deducir el ánimo del Poder Judicial de la Federación por contribuir a la formación de una auténtica cultura jurídica, dejando sentadas ciertas bases para perfeccionar el juicio de garantías, esperando esto se extienda en otra ocasión para el caso del derecho a la información.

V.3 El Amparo en materia de Ecología y Medio Ambiente

Una vez reformado el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, quedando como sigue:

"Artículo 73.- El Juicio de Amparo es improcedente:

Fracción V. contra actos que no afecten los intereses del quejoso".

²⁶ ZERTUCHE GARCIA, Héctor op. cit., pp. 17-22

La legitimación del quejoso se vería ampliada para protegerle intereses no cuantificables en dinero, de comodidad, de medio ambiente y otros semejantes, como lo afirma el maestro Lucio Cabrera (Véase cita No. 9 de este mismo Capítulo, Apartado V.1).

Para no recargar la materia del Juicio de Amparo, una vez que se cree el Ombudsman podrá colaborar con el Poder Judicial de la Federación, auxiliándolo en un procedimiento simplificado y sin grandes formalidades, se podrá contar con un auténtico mecanismo de defensa de aquellos intereses del gobernado en materia de medio ambiente.

Un proceso similar se da en el sistema norteamericano, en el cual, aparte de las acciones de clase, en donde sí gozan sus resoluciones de imperatividad, existe un organismo intermedio para problemas menores llamado "People's court" en el que, sin necesidad de recurrir a la Corte, algunos problemas menores queden dirimidos sin menor problema.

A su vez, que el derecho a la información se amplíe en su contenido constitucional, precisando que el Estado garantice la información en general y particularmente aquélla que se derive de la Ecología y el Medio Ambiente.

No deberá existir inconveniente en que, en caso de discrepancias entre las autoridades administrativas y los ciudadanos afectados en esta materia, exista vía Ombudsman, el Juicio de Amparo en Materia Ecológica, recurriéndose a éste cuando aquél no haya logrado conciliar los intereses entre las partes, ocurriendo excepcionalmente, dado el éxito que ha tenido esta figura en los países de primer mundo.

Existe el precedente dentro del amparo administrativo, el Amparo en Materia Agraria, cuyas reglas constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinarias siempre lo rigieron dentro de un sistema normativo, unitario y articulado. Nuestro Juicio de Garantías ha experimentado tales alteraciones en su estructura política, que en relación con ella, ha asumido una fisonomía propia y peculiar al desprenderse del régimen normativo dentro del que estaba regulado, al punto de confirmar una ordenación autónoma²⁷.

De manera parecida, dada la prioridad que reviste este apartado; es conveniente, se insiste, en la creación del Amparo en Materia de Ecología y Medio Ambiente, dotado de principios y reglas procesales propias que deberán ajustarse gradualmente hasta conformar la estructura de este amparo, como lo ha logrado el Amparo en Materia Agraria a través de los años.

²⁷ BURGOA, Ignacio El Juicio de Amparo, ed. octava Ed. Porrúa, pp. 845.

Es así como el Juicio de Amparo va dejando de tener una tónica individualista para asumir perfiles de institución social, contra actos de autoridad que quebranten el interés jurídico o difuso, en que se estructure al ser del Estado mexicano y en el que se organicen los múltiples y variados aspectos de su vida.

Si existe un Amparo en Materia Agraria, protegiendo al ejidatario en sus derechos (sepultándose, en buena hora, el fantasma inoperante del Ejido al reformarse el Artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos), no se detecta el por qué no deba existir un amparo ecológico para proteger los intereses de todos los ciudadanos, incluyendo aquéllos a los que les es indispensable defender el medio ambiente para que el campo y su tierra estén finalmente protegidos y pueda ésta brindar los frutos necesarios para la buena marcha del campo mexicano, sobre todo en estos tiempos de profundos cambios jurídicos donde todavía la Secretaría de la Reforma Agraria unida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, colaborarán intensamente para rescatar el referido campo mexicano, independientemente que subsistan o cambien su nomenclatura al ser distribuidas sus funciones de acuerdo a la competencia de cada una de ellas a otra estructura administrativa.

Se propone que, para hacer efectivo el Juicio de Amparo en Materia Ecológica, se cree una infraestructura tal donde sea

indispensable primeramente haber agotado la instancia del Ombudsman, o bien desahogar las diferencias en otra posible opción de competencia que ahora toca el turno de explicar. Esta sería a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya del Distrito Federal, ya de los Estados Federados que lo hayan decidido implantar para la solución de las diferencias entre las autoridades administrativas y los gobernados.

Este camino podría tener una fase previa, optativa, antes de llegar al tribunal en referencia, y es, la existencia a nivel nacional de Agencias Especializadas en materia de Ecología y Medio Ambiente, donde el ciudadano plantearía su problema del interés vulnerado, integrando dichas agencias la averiguación y llevando la defensa de los intereses difusos del ciudadano, ya sea por vía del Ombudsman o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que la diferencia está en que el primero sólo extendería sus recomendaciones al emitir sus fallos, y la segunda opción emitiría decisiones que podrían ser efectivas coactivamente, como ocurre con las sentencias judiciales.

Serían dos grandes veredas alternas para el gobernado que, de no satisfacerse plenamente sus intereses vulnerados, procediera por el último y clásico mecanismo de defensa a sus garantías constitucionales, es decir, el Juicio de Amparo en materia de Ecología y Medio Ambiente.

Por la importancia que tiene este mal en la actualidad y por el gran impacto que causaría en la ciudadanía, aunado al precedente que existe en materia agraria, se propone crear y difundir esta protección en forma especial. De alguna manera la ciudadanía despertará y con una adecuada información ecológica precisada en la Constitución Política, sentirá que se abren las posibilidades de defensa con esta nueva denominación conocida y difundida en todo el territorio mexicano.

Para lograr la reconciliación con la naturaleza y retomar el equilibrio a sus ecosistemas, es necesario que todos los países del orbe se provean de todas y cada una de las herramientas indispensables en todos los niveles: sociales, políticos, jurídicos, económicos, ambientales, culturales, etc., y las implementen para lograr una pronta y efectiva realización, a la que todo ser humano tiene derecho, debiendo ser su principal objetivo la aspiración a un mundo mejor, rodeados de una riqueza ambiental que consolide su dignidad ciudadana, integrada en sus intrínsecos e inherentes derechos naturales, positivos y humanos.

CONCLUSIONES

DE ORDEN SOCIAL:

El tejido de la naturaleza en nuestro país es una compleja matriz que responde a un insólito conjunto de influencias. Esto se complica más, si por la actividad humana se generan nuevas ciudades, mermando el medio natural, donde una comunidad deba desenvolverse.

Es necesario que la protección de la naturaleza requiera, por tanto, una vigilancia intensa, en la cual se complementen las acciones gubernamentales, de las instituciones privadas y de la misma sociedad, en donde podamos crear un ambiente ideal y dejemos aflorar aquellos valores que tenemos en común y que debemos aportar al mundo moderno.

Es necesario incrementar las acciones individuales, fomentando con el ejemplo en nuestro quehacer social el saneamiento de nuestro medio ambiente, prohibiendo estrictamente la interrupción de cualquier proceso vital, manteniendo nuestras reservas tan prístinas como sea posible.

Es necesario formar brigadas colectivas que concienticen a la comunidad de la urgencia de unirnos para atacar de frente el deterioro de nuestro medio natural, cobijando diversas formas de vida y restaurando la integridad ecológica de la tierra. Es urgente incrementar "tumultos ecologistas" defendiendo nuestra calidad de vida, unidos todos entre ciudadanos, gobierno, industria, campo, con una meta fija: salvar el único planeta en el que hasta ahora hemos podido sobrevivir.

Es necesario convencer a todos los sectores de la prioridad e importancia que tienen estos problemas, pues no queremos permanecer sepultados por toda clase de intereses, por lo que debemos anteponer los ecológicos en un primer plano, para que la Industria, la Vivienda, el Deporte, el Desarrollo Urbano, la Seguridad Pública se fortalezcan en un ámbito de orden y bienestar para la comunidad.

Es necesario comprometernos íntegramente para luchar por la edificación de una nueva sociedad y persuadirnos a nosotros mismos de que saber ver y saber escuchar, es tan importante como saber leer; es decir, eliminar esa ofensiva apatía y sub-desarrollada resignación, saliendo de nuestra ceguera y de nuestra sordera, que hablan por sí mismas de nuestra calidad humana como sociedad.

Debemos institucionalizar en nuestras consciencias, así como en nuestras vidas, programas específicos que lleven a la práctica la creación de nuevas organizaciones que continuamente insistan en idear mecanismos de defensa del ambiente, como por ejemplo "Plante un árbol con sus propias manos". Si se trata de infantes se les dará a sembrar brotes, semillas, etc., para que se les haga sentir el amor por la naturaleza. Aquéllos que lo hagan recibirían, sin importar la edad, un certificado y una insignia conmemorativa del acto.

Que sin satanizar el uso de los colectivos o el propio automóvil, seamos capaces de intentar sustituir en algún momento esta clase de transportes, por otro medio que pudiera ser la bicicleta, o bien, desarrollar el hábito de caminar, cuando las condiciones sean adecuadas para poder efectuarse la sustitución propuesta. Los Países Bajos, son ejemplo de esto con excelentes resultados.

Ya no queremos ser espectadores, deseamos profundamente ser protagonistas de la generación de cambio en nuestra sociedad.

DE ORDEN ACADEMICO - CULTURAL :

Además de incluir desde pequeños el amor a la naturaleza y lograr que el nuevo programa educativo a nivel nacional sea más formativo que instructivo, proponemos que se extienda la carrera profesional de Arquitectura de Paisaje a toda la República Mexicana y, particularmente, a la Entidad Federativa con el más alto nivel académico, en México, como es el caso de Nuevo León, con el objetivo primordial de fomentar gradualmente la armonía en el entorno paisajista donde sea más conveniente. La belleza de paisaje atrae orden, limpieza, color, ya que el arte debe manifestarse en cada rincón de nuestras ciudades, rodeándonos paulatinamente de riqueza ambiental.

DE ORDEN POLITICO

Es necesario que se continúe "ad infinitum" con la cultura política-ecológica que actualmente existe y que con la conjunción Sociedad-Gobierno, se acelere el renacimiento de un nuevo México reconciliado con la naturaleza.

DE ORDEN CIENTIFICO:

Que se tomen medidas urgentes, aunque costosas como la sustitución del energético llamado gasolina por el de gas natural licuado que ayudaría en mucho a disminuir los agobiantes problemas ambientales que vive la Capital Mexicana.

Que los estudiosos de la ciencia se avoquen rápidamente a crear un sistema eficiente donde exterminen gradual o tajantemente algunos o todos los tóxicos que envenenan el ambiente del ser humano dado que ya estamos en vísperas de recibir el Siglo XXI.

DE ORDEN JURIDICO

Es evidente que nuestro Estado de Derecho requiere de mecanismos jurídicos e instrumentos más precisos para hacer frente a la nueva era que nos espera.

Es necesario formular serias reformas a nuestra legislación con el objetivo de que los intereses de los gobernados, referentes a la cultura y al medio ambiente; por ejemplo, se vean protegidos por el derecho.

Está claro el estado de indefensión del ciudadano, al no contar con un interés objetivado por la norma, que lo certifique para acudir a juicio, imposibilitando a su titular de poder ser individualmente clasificado, provocándole el conflicto de la falta de legitimación para actuar ante los tribunales y hacer valer la afectación de sus intereses difusos.

Apoyamos la propuesta de la doctrina en referencia para:

- a) Reformar el artículo 73, fracción quinta, de la Ley de Amparo, debiendo quedar debidamente integrados los intereses difusos en el espíritu de la disposición.
- b) Crear la figura del Ombudsman coadyuvando con la justicia federal en lo referente a estos intereses para hacerlos valer, por la ciudadanía, frente a la autoridad.
- c) Que esta figura podría ampliarse creándose varios Ombudsman, tutelando otra clase de intereses en beneficio de la ciudadanía.

Proponemos:

- a) Que el derecho a la información deje de ser mera declaración dogmática del Estado mexicano precisándose en lo referente a la Ecología y al Medio Ambiente, dada la prioridad que tiene este grave problema en nuestro país. Debemos, así mismo, transformar nuestra Patria en una sociedad rica en información que compita con conocimiento de causa y con bases fundamentadas para estructurar las soluciones que nos permitan la entrada al primer mundo.

- b) De la misma forma, se rescate el derecho a la salud del artículo cuarto, párrafo tercero, de nuestra Constitución para brindarle, paralelo al derecho a la información, el pragmatismo que merecen, dándole al gobernado una garantía eficaz acorde a la modernidad a la que nos hemos comprometido.

- c) Que una vez que hayamos recurrido a la consciencia y a la prudencia de los responsables y de no haber encontrado respuesta satisfactoria, los ciudadanos podamos sentirnos seguros de que nuestro Sistema Jurídico Mexicano, posee la eficacia suficiente para hacer entrar en razón y en derecho a los depredadores del medio ambiente.

- d) En correlación al Amparo en Materia Agraria, proponemos el Amparo en materia de Ecología y Medio Ambiente, donde la exitosa política de privatización asumida por nuestro actual Gobierno alcance e integre los límites, si los hay, del campo mexicano y su entorno ambiental.

- e) Que además del Ombudsman, quien recibirá las quejas, las investigará y dará su autorizada opinión para que se corrijan las deficiencias en materia ambiental, exista otra opción para la defensa de los intereses difusos, ésta sea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en Nuevo León, con una fase previa optativa que sería una agencia especializada en materia de Ecología y Medio Ambiente, donde se integraría la averiguación previa y la turnaría, de igual forma, a dicho tribunal para resolver las diferencias por esta clase de intereses entre autoridades administrativas y los directamente afectados y que, de no poder conciliar los intereses del ciudadano por ninguna de las dos vías, se acuda finalmente al Juicio de Amparo en materia de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en nuestra Constitución Política y la Ley de Amparo, respectivamente, tutelando al quejoso y reconociendo los intereses difusos del gobernado.

- f) Relativo a las acciones y sus consecuencias, las industrias que no instalen equipos especiales para evitar el deterioro a la Ecología, deberán ser gravadas con drásticas y dolorosas contribuciones y sanciones, paralelo al nuevo derecho que sobre descarga de aguas residuales contaminadas existe, y lo que se recaude de todo esto, sirva para financiar programas efectivos, restauradores del Medio Ambiente.

- g) Al mismo tiempo, ofrecer atractivos incentivos a las compañías que cuenten con procesos y productos ecológicamente acertados.

- h) Que se declare a la Ecología "Acción Pública Prioritaria".

Y para demostrar que la ecología no es poesía pura, ni una agradable experiencia del pasado, sino ciencia y tecnología, se propone crear -con aportaciones del Gobierno y de la Sociedad- un Instituto Nacional de Ecología, Salud y Medio Ambiente con el objeto de descentralizar sus actividades con alcances justamente científicos y tecnológicos, en el que se luche a toda costa por erradicar la pobreza ambiental y se encamine una auténtica solución de cambio y transformación de México conduciéndolo hacia perfiles internacionales quedando a la vanguardia en Latinoamérica.

Estamos convencidos de que ningún pueblo o ser humano, por indolente que parezca, ha dejado por un instante de amar a la naturaleza. Es una necesidad de experimentar con ella este sentimiento intrínseco operado en el subconsciente de cada uno de nosotros. Pero es la ausencia o el ocultamiento de valores fundamentales lo que nos empuja al abismo de la ignorancia y la subcultura. Son de relevante importancia los cambios de actitud profundos que debemos fomentar torciéndole el cuello al cisne negro denominado pobreza ambiental, que hemos permitido se pasee apaciblemente por sus dominios, atacándola con una real y auténtica entereza ciudadana.

La naturaleza ha empleado millones de años en desarrollar su fauna y su flora, el hombre debe reimplantar sus relaciones con los demás animales y vegetales vivos que existen en nuestra casa: la esfera terrestre, así como con la bio-diversidad de recursos naturales, brindándole a la vida su existencia natural por siempre.

México no solamente debe esforzarse por ser competitivo en el mercado mundial, sino con la lucha de sus habitantes por salvar la vida del país, igual debe lograr la competitividad ecológica.

Así mismo, además de perfeccionar las leyes ecológicas que rigen en México, se sugiere elaborar, con apoyo de todos los países latinoamericanos, una ley de carácter internacional que trate de las irregularidades ambientales, y de la definición propia de lo que pueda considerarse como crimen contra el medio ambiente para que sea aplicada y ejecutada por tribunales igualmente internacionales para sancionar a cualquier depredador ambiental sin importar en que país del continente americano se efectúe el desgaste natural, tomando en cuenta que en esta gran materia no existen fronteras y que es un asunto de un claro interés público.

En suma, todo aquello que nos empuje hacia la riqueza ambiental, aunado a un gran cambio hacia la economía de conservación, con estímulos para integrar los valores ambientales a la cultura ciudadana que colaboren con la restauración de nuestro hábitat; un gran cambio en el campo jurídico, orientado hacia la eficacia de sus mecanismos modernos y de avanzada y con la perpetua continuidad en la voluntad política, se acortará sin duda drásticamente la difícil transición que nos ha tocado vivir, renovando nuestras estructuras para formar un nuevo México, en donde se vuelva a permitir que la naturaleza siga imprimiendo su fuerza para bien de toda la humanidad.

GLOSARIO

Se ha realizado este estudio procurando ser fiel en los términos usados, no obstante hemos deseado elaborar este glosario de definiciones básicas, con la finalidad de proporcionar la correcta precisión en cada término especificado. Está claro que debimos forzar la significación de algunos vocablos usándolos como sinónimos sin serlo en estricto sentido, en favor, siempre, de una mayor claridad semántica evitando las inapropiadas repeticiones.

Las citas referidas a este glosario deben considerarse en forma aparte del contenido de este estudio.

A continuación, las siguientes definiciones:

COMUNIDAD: Es una agrupación de personas que se perciben como unidad social, cuyos miembros participan en algún rasgo, interés, elemento, objetivo o función común, con conciencia de pertenencia, situados en una determinada área geográfica en la cual la pluralidad de personas interacciona más intensamente entre sí que en otro contexto¹.

CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico².

¹ ANDER-EGG, Esequiel., **Desarrollo de la Comunidad** Ed. El Ateneo Novena Reimpresión, pp. 45

² Artículo Tercero. **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, Tercera Edición, Editorial Porrúa, Pág 2,3,4.

CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural².

CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas².

DESEQUILIBRIO ECOLOGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos².

ECOLOGIA: Estudio de las acciones recíprocas entre sistemas vivos y su medio ambiente³.

ECOSISTEMA: Considerados juntamente, los organismos vivos y la materia inerte con la que actúen en reciprocidad⁴.

Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados^{4 BIS}.

³ TURK TURK, Wites., *Ecología Contaminación, Medio Ambiente*, Ed. Interamericana, pp. 1.

⁴ IBIDEM

^{4 BIS} Artículo Tercero. Ley General... op cit 2,3,4.

EMERGENCIA ECOLOGICA: Situación derivada de situaciones humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas⁵.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos⁵.

ESTADO: Organización de un grupo social, establemente asentado en un territorio determinado, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común⁶.

GOBIERNO: Organización a través de la cual el Estado expresa su voluntad, da fuerza a sus leyes y administra sus funciones. Está formado por un conjunto de instrumentos que permiten actuar al Estado. Comprende órganos ejecutivos, legislativos y judiciales; así como los mecanismos de la administración pública y el servicio diplomático, encargado de la gestión de asuntos exteriores⁷.

⁵ IBIDEM

⁶ BASAVE., op. cit. pp. 71

⁷ SALVAT, DICCIONARIO

HABITAT: Suma total de condiciones ambientales de un lugar específico ocupado por un organismo, una población o una comunidad⁸.

IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza⁹.

INVERSION TERMICA: Fenómeno que ocurre cuando se modifica el estado normal de la atmósfera en el que el aire caliente está abajo cerca del piso y el aire frío cargado de contaminantes, arriba.

MEDIO AMBIENTE: Es el conjunto de las bases y de los equilibrios de aquellas fuerzas que rigen la vida de un grupo biológico participando en la combinación de dichos equilibrios. Los arquitectos y urbanistas usan dicho término para calificar la zona existente entre el espacio edificado y el medio natural, es decir, el paisaje urbano que el ciudadano observa en sus desplazamientos y recorridos cotidianos¹⁰.

NACION: Conjunto de hombres que hablando la misma lengua, se acomodan a las mismas costumbres y se hallan dotados de las mismas cualidades morales, que los diferencian de otro grupo de igual naturaleza¹¹.

⁸ L'Environnement por PIERRE, George cit. por GARCIA C., Raúl "Contaminación" pp. 153, 160, 166

⁹ Artículo Tercero, Ley General..., op. cit. 2,3,4.

¹⁰ L'Environnement ...op. cit. pp. 153, 160, 166

¹¹ BASAVE...op. cit., pp. 75

POBREZA AMBIENTAL: Todo aquello de lo que carecemos relativo a lo que nos rodea. (De tenerlo mal, es que carecemos de lo que debe ser una genuina riqueza ambiental).

PUEBLO: Conglomerado humano unido por un vínculo de sociedad para ayudarse mutuamente en orden a un fin político¹².

RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente¹³.

RIQUEZA AMBIENTAL: Calidad y abundancia a nuestro alrededor de todo aquello que nos es indispensable para continuar con nuestra dinámica social.

SOCIEDAD: Pluralidad de seres inteligentes y libres, que juntos conviven y cooperan establemente en vistas de un bien común¹⁴.

TERRITORIO: Uno de los elementos constitutivos del Estado; extensión de tierra perteneciente a una nación¹⁵.

¹² IBIDEM

¹³ Artículo Tercero, Ley General ..., op. cit 2,3,4.

¹⁴ BASAVE op. cit; pp. 57.

¹⁵ LAROUSSE, DICCIONARIO

BIBLIOGRAFIA

- 1.- **ANDER-EGG, Esequiel., Desarrollo de la Comunidad Ed., El Ateneo Novena Reimpresión (MEXICO 1989).**
- 2.- **BURGOA, Ignacio., El Juicio de Amparo, Ed. Octava, Ed. Porrúa (MEXICO (1971)).**
- 3.- **BURGOA, Ignacio., Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa 23ava. Edición (MEXICO 1991).**
- 4.- **CABRERA, Lucio., Dercho Administrativo y Derecho Ambiental, Revista de la Facultad de Derecho de México No. 118 enero - abril de 1981.**
- 5.- **CABRERA, Lucio., La Protección de los Intereses Difusos y Colectivos en el Litigio Mexicano. Revista de la Facultad de Derecho de México No. 127, 128, 129, enero - junio de 1983.**
- 6.- **CUADRA, Héctor., Reflexiones sobre el Derecho Económico, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (MEXICO 1977).**
- 7.- **DUVERGER, Maurice., Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Colección Demos, Ed. Ariel, Quinta Edición (BARCELONA 1970).**
- 8.- **FIX ZAMUDIO, Héctor., "Ombudsman", en diccionario jurídico mexicano, tomo III, tercera edición. Ed. Porrúa (MEXICO 1989).**
- 9.- **FIX ZAMUDIO, Héctor., Prólogo al Libro "El defensor del ciudadano", de la Licenciada Magdalena Aguilar Cuevas, UNAM (MEXICO 1991).**
- 10.- **GONGORA PIMENTEL, Genaro., Introducción al Estudio del Juicio de Amparo, Segunda Edición, Ed. Porrúa (MEXICO 1989).**
- 11.- **LEBERT, Luis., Economie, Humanie, Politique et Civilization en Economie et Civilization, Les Editions Ouvrières (PARIS 1956).**

- 12.- **LEBERT, Luis., *Dynamique Concrète du Developpement*, Ed. Ouvrières (PARIS 1961).**
- 13.- **ORR, David^SOROOS, Marvin., *The Global Predicament Ecological Perspectives on World Order*, The University of North Carolina Press (Chapel Hill 1979).**
- 14.- **SEYMOUR Y GIRARDET., *Blue Print for a Green Planet: Your Practical Guide to Restoring the World's Environment*, New York, Prentice Hall, (NEW YORK 1987).**
- 15.- **TURK, TURK Wittes., *Ecología, Contaminación, Medio Ambiente*, Ed. Interamericana (MEXICO 1973).**
- 16.- **VESCOVI, Enrique., *Teoría General del Proceso*, Ed. Temis (BOGOTA 1984).**

MEXICO, LEYES, DECRETOS:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 92 Edición, Ed. Porrúa, MEXICO 1991.

LEY DE PROTECCION AMBIENTAL publicada en el Diario Oficial de la Federación, 23 de marzo de 1971, Ed. Porrúa, MEXICO 1971.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE publicada en el Diario Oficial de la Federación, 11 de enero de 1982. MEXICO 1985.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL AMBIENTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988, MEXICO 1991.

NUEVA LEGISLACION DE AMPARO REFORMADA 54 edición, Ed. Porrúa, MEXICO 1991.

NUEVO LEON, LEYES DECRETOS:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de junio de 1989.

FORO

Foro de Ecología llevado a cabo en la Ciudad de Monterrey, N. L. el 20 de enero de 1992.

PONENCIAS:

JUNCO DE LA VEGA Alejandro. Conferencia presentada ante la H. Cámara de Senadores, en el marco del Foro Permanente del Senado sobre las Negociaciones del Tratado de Libre Comercio, en el mes de septiembre de 1991.

LARIOS SANTILLAN, Héctor. Conferencia dictada en la Sesión mensual del mes de junio de 1991 (USEM MONTERREY).

ZERTUCHE GARCIA, Héctor. Conferencia sostenida el 21 de junio de 1991 (Comisión Nacional de Derechos Humanos MONTERREY).

PROGRAMAS:

Programa para la Modernización Educativa, Educación para Adultos. Poder Ejecutivo Federal 1989-1994.

Programa de Información Ecológica Industrial (PIEI) creado en colaboración por los gobiernos de México y Estados Unidos, la Confederación de Cámaras Industriales, El World Environment Center y la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), 1992.

GACETAS OFICIALES:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Primera Parte, Pleno Volumen No. 37.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (Gaceta) Ciudad de México, Diciembre de 1991 91/17.

ARTICULOS DE REVISTA Y NOTAS PERIODISTICAS:

GROSVENOR M., Gilbert National Geographic, Volumen 174, No. 6, diciembre de 1988.

GEOMUNDO, Año XV No. 9-010991, septiembre de 1991.

La Lluvia Acida en Monterrey, EPOCA, MEXICO, D.F. 17 de junio de 1991, No. 2, pp. 27.

Inician Acciones pro-ecológicas, SER MAS, El Porvenir 9C, 26 de junio de 1988.

R. R. SANTIAGO, El Derecho a la Información Ecológica, El Norte 4A 1991.

EDITORIAL EL NORTE, pp. 4A, 29 de marzo de 1991.

SALAZAR, Horacio. Día Mundial del Medio Ambiente, El Norte 33A, 7 de junio de 1991.

Los Temas de la Negociación, El Norte 1A, 14 de junio de 1991.

Inician Negociaciones en Cinco Sectores, El Norte 1A, 28 de junio de 1991.

MEYER, Lorenzo. Terremoto Estadístico, El Norte 2A, 29 de junio de 1991.

La Selva en Peligro, El Norte, 13 de julio de 1991.

Pagan a Diplomáticos por Riesgo Ambiental. El Norte pp. 14A, 14 de julio de 1991.

SALAZAR, Horacio. Acaban con la basura, El Norte 35A, 19 de julio de 1991.

Concluye primera Cumbre Iberoamericana, Acuerdos Generales, El Norte 1A, 20 de julio de 1991.

Vientos de Cambio, Ecología, El Norte, 37A, 26 de julio de 1991.

ROEL, Santiago, Los Derechos Humanos, El Norte, 4 de agosto de 1991.
Harán Plan Emergente Contra Contaminación, El Norte 1B, 6 de agosto de 1991

Advierten Riesgos de Asociaciones, El Norte 35A, 14 de agosto de 1991.

Buscan Limpiar la Franja Fronteriza, El Norte 1D, 22 de agosto de 1991.

Quieren Despertar Interés por lo Urbano, El Norte, 3D, 22 de agosto de 1991.

Pide Cousteau Cuidar para el Mañana, El Norte, 40 A, 30 de agosto de 1991.

Dan una limpia al Parque "Río la Silla", El Norte 7D, 5 de septiembre de 1991.

Cerrará Pemex Refinerías, El Norte 1A, 6 de septiembre de 1991.

Presupuesto y Ecología, El Porvenir, 8 Local, 28 de septiembre de 1991

Llamado de París, El Norte 5A, 10 de octubre de 1991.

Entrevista, Las Profecías del Dr. Henry Kissinger, EPOCA, México, D.F. No. 20, 21 de octubre de 1991.

Levantán en México Alarma Ecológica, El Norte 14A, 26 de octubre de 1991.

Palabras del Lic. Carlos Salinas de Gortari en su III Informe de Gobierno, 1o. de noviembre de 1991.

Congreso en México sobre Ombudsman, EPOCA, México, D.F., No. 24, 18 de noviembre de 1991.

Rechaza E.U. analizar impacto ambiental del Tratado, El Norte, 7A, 21 de noviembre de 1991.

Gastarán en Ecología 22% del presupuesto, El Norte 1B, 17 de diciembre de 1991.

Desarrollan en UANL plaguicida ecológico, El Norte 5D, 24 de diciembre de 1991.

Tienen en DF seis días de buen aire en 91, El Norte 6A, 31 de diciembre de 1991.

SALAZAR, Horacio, Coordinará Comisión Protección Ambiental, El Norte 27A, 10 de enero de 1992.

Firmarán Tratado durante febrero, El Norte, 1A, 16 de enero de 1992.

ORTIZ GIL CARLOS, Ahora también somos zona crítica. Editorial, El Norte, 4A, 31 de enero de 1992.

Paralizarán D.F. si contaminación supera límites, El Norte, 14A, 11 de febrero de 1992.

Es prioritaria la ecología. Afirma el Presidente de México durante la inauguración de la reunión internacional "Problemática del Conocimiento y Conservación de la Biodiversidad" en el Museo Nacional de Antropología en la ciudad de México, D.F., El Norte, 1A, 14 de febrero de 1992.

Denuncia economista una "guerra ecológica", El Norte, 14A, 14 de febrero de 1992.

Amenaza explosión urbana a Latinoamérica., El Norte, 39A, 14 de febrero de 1992.

Anuncia el Presidente Salinas fondo ecológico. El Norte, 1A, 16 de febrero de 1992.

Pacto Ecológico, El Norte, 2A, 27 de febrero de 1992.

Alfredo Farrugia Reed, Deterioro Ecológico, El Norte 4A, 3 de marzo de 1992.

Defiende Salinas al nuevo PRI, El Norte 14A, 5 de marzo de 1992.

Apoya Iglesia Católica el Liberalismo Social. El Norte, 16A, 10 de marzo de 1992.

Vive D.F. Caos Ambiental. El Norte, 1A, 17 de marzo de 1992.

Arrancan convenios en asuntos "no oficiales" de negociaciones comerciales entre los tres países: trabajo y medio ambiente. Sección Libre Comercio, El Norte, 31A, 19 de marzo de 1992.

El Norte, 39A, Sección Ecología, 20 de marzo de 1992.

ANEXO

(Estudio preliminar que denuncia lo que ya se advertía en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a causa de la Polución Atmosférica desde 1965, y de cómo las Autoridades Competentes en aquella época cayeron en actos de Comisión por Omisión con los resultados que ahora debe soportar la Comunidad Neolonesa).

S E C R E T A R I A D E S A L U B R I D A D Y , A S I S T E N C I A .

SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO DE N. LEON.

O F I C I N A D E H I G I E N E I N D U S T R I A L .

" LA POLUCION ATMOSFERICA EN MONTERREY "

(ESTUDIO PRELIMINAR)

Dr. Isaac F. Galaviz C.
Jefe de la Oficina de
Higiene Industrial.

MONTERREY, NUEVO LEON, ABRIL DE 1965.

" LA POLUCION ATMOSFERICA EN MONTERREY "

(ESTUDIO PRELIMINAR)

* Dr. Isaac F. Galaviz C.

GENERALIDADES .

El año de 1922 en los municipios de Amatlán y Zacamixtle, Veracruz, al pié de una colina se ubicó un campamento de trabajado--res; arriba de la colina se instalaron unos separadores de los gases del petróleo crudo que luego eran quemados, frecuentemente los separadores se descomponían y los gases no se quemaban; una mañana fueron hallados muertos niños, mujeres y algunos trabajadores dentro de sus casas. (1)

Otro accidente del mismo tipo fué un verdadero desastre que causó una intoxicación colectiva producida por ácido sulfhídrico y tuvo lugar en Poza Rica, Veracruz, el 24 de Noviembre de 1950 en una colonia obrera vecina a una refinería de petróleo. Se produjo -- por la combustión incompleta de la mezcla gaseosa aunada a condiciones de inversión atmosférica.

Por fortuna la exposición fué relativamente corta, aproximadamente de 20 minutos, no obstante lo cual dejó un saldo de 330 -- intoxicados que pueden agruparse como sigue: 22 casos mortales, 45 -- graves y medianos y 263 benignos.

No se insistirá sobre los síntomas predominantes que afectaron el sistema nervioso central y el aparato respiratorio, ya que son por todos conocidos en los casos de intoxicación por el ácido -- sulfhídrico. (2)

Por último, como ejemplos de este tipo de siniestros recordemos los desastres provocados por la polución atmosférica en el Valle del Moza en 1930; el de Donora, Pa., en 1948 y el de Londres,

* Jefe de la Oficina de Higiene Industrial de los Servicios Coordinados de Salud Pública en Nuevo León.

Inglaterra que ocasionó la muerte de 4,000 personas en una semana y que se elevó hasta 12,000 víctimas en el curso de los dos meses siguientes. (Figura No. 1)

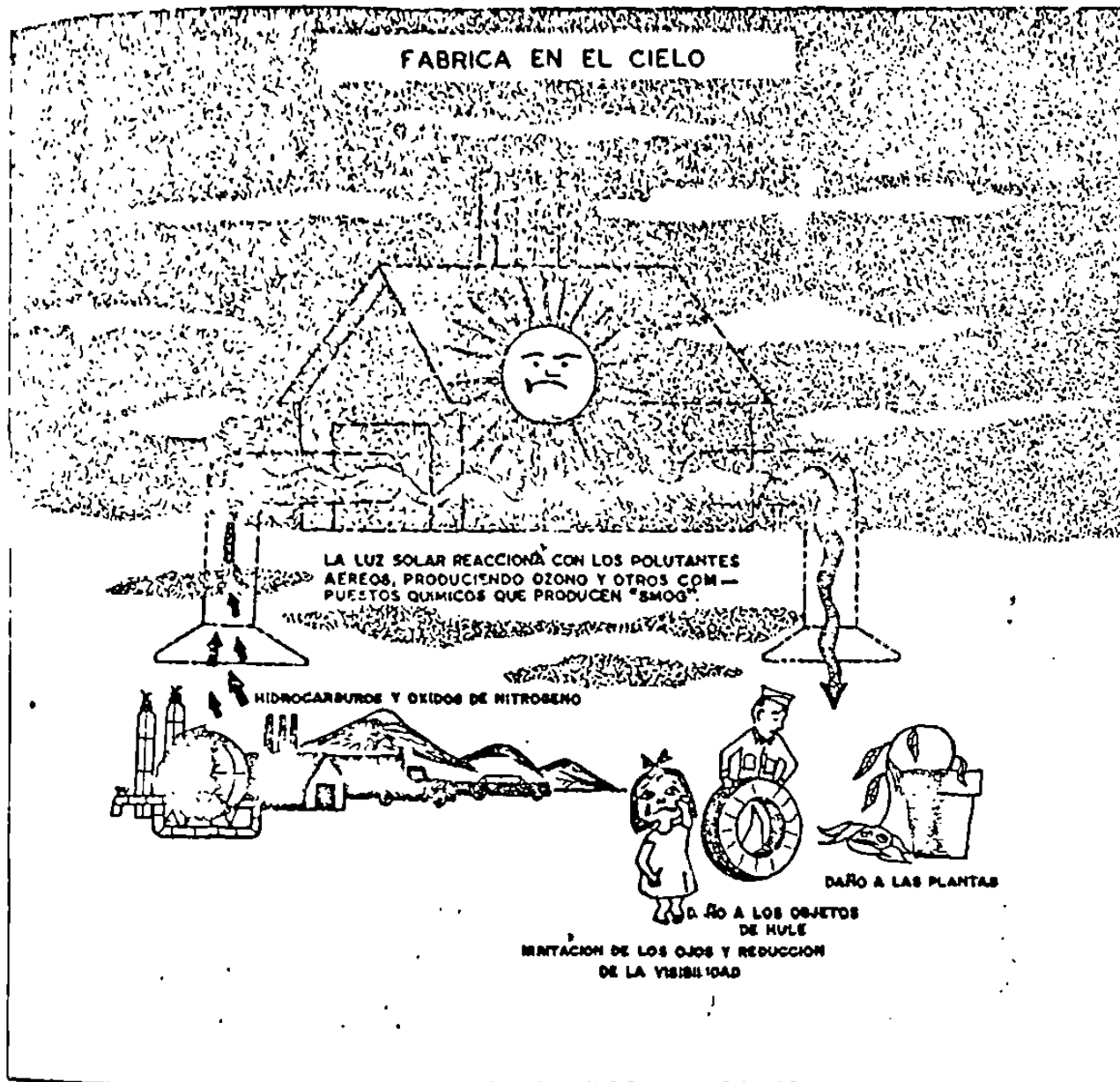
Un detalle digno de mención es el hecho de que en todos los casos mencionados el fenómeno se presentó acompañado de factores meteorológicos semejantes para los siniestros citados: inversión de baja temperatura y ausencia casi completa de viento y, por otro lado, el fenómeno se ha observado generalmente en núcleos urbanos densamente industrializados, por lo que es lógico suponer que todas aquellas entidades grandes o medianas en que concurren estos factores, son susceptibles de sufrir las consecuencias nada agradables de la polución atmosférica.

Una vez que hemos revisado, aunque en forma somera, los principales desastres ocasionados por la polución atmosférica en distintas partes del mundo, enfoquemos nuestra atención sobre la ciudad motivo de este estudio.

ANTECEDENTES. -

Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, México, está situada a los $25^{\circ} - 40'$ y $11''$ de latitud Norte, y a los $100^{\circ} - 18'$ de longitud Oeste; ubicada a una altura de 538 metros sobre el nivel del mar y con mas de 900,000 habitantes, la zona urbana se despliega desde las estribaciones de la Sierra Madre Oriental para abrirse en forma de abanico hacia el Norte.

Por el lado del Norte y vista a distancia, la ciudad aparece teniendo como fondo la Sierra Madre Oriental, que en esta parte se eleva hasta 2,200 metros sobre el nivel del mar, y escoltada por las moles de dos montes imponentes: el Cerro de la Silla al Oriente, con una elevación de 1,800 metros sobre el nivel del mar, y



TOMADO DE : CROSSING THE SMOG BARRIER - LOS ANGELES BASIN'S SMOG HISTORY DATES BACK TO 1542.

FIGURA No. 1.

el Cerro de las Mitras al Poniente, que alcanza una altura de 1,650 metros sobre el nivel del mar. (Figura No. 2)

Fundada definitivamente por don Diego de Montemayor el 20 de Septiembre de 1596 "con sólo una docena de compañeros y sus familias", en una región árida e inhóspita, con temperatura en verdad extremosa, nunca imaginaron que en tan corto tiempo (casi 300 años) se convertiría en la "Capital Industrial de México", según se la -- llamó hasta hace poco tiempo.

FACTORES METEOROLOGICOS Y FISIOGRAFICOS.

El conocimiento de las características geográficas, geológicas, topográficas y climáticas de una región, tiene gran importancia para el desarrollo de la misma, pues a través de dicho conocimiento se puede obtener un mejor aprovechamiento de sus recursos, por lo que se estima conveniente hacer el análisis de estos factores. (3)

Según se dijo, la ciudad de Monterrey se encuentra enclavada en un valle abierto hacia el Norte ya que por el Este, el Oeste y al Sur se encuentran elevaciones de hasta 2,200 metros sobre el nivel del mar; la ciudad se extiende sobre un eje Norte-Sur de 15 kilómetros de extensión y un eje Oriente-Poniente de 40 kilómetros que le dan una superficie aproximada de 600 kilómetros cuadrados.

EL CLIMA. -

Ya sabemos que el clima es determinado fundamentalmente por una relación entre precipitación y temperatura y que además de la latitud y distancia de los océanos, la orografía es uno de los

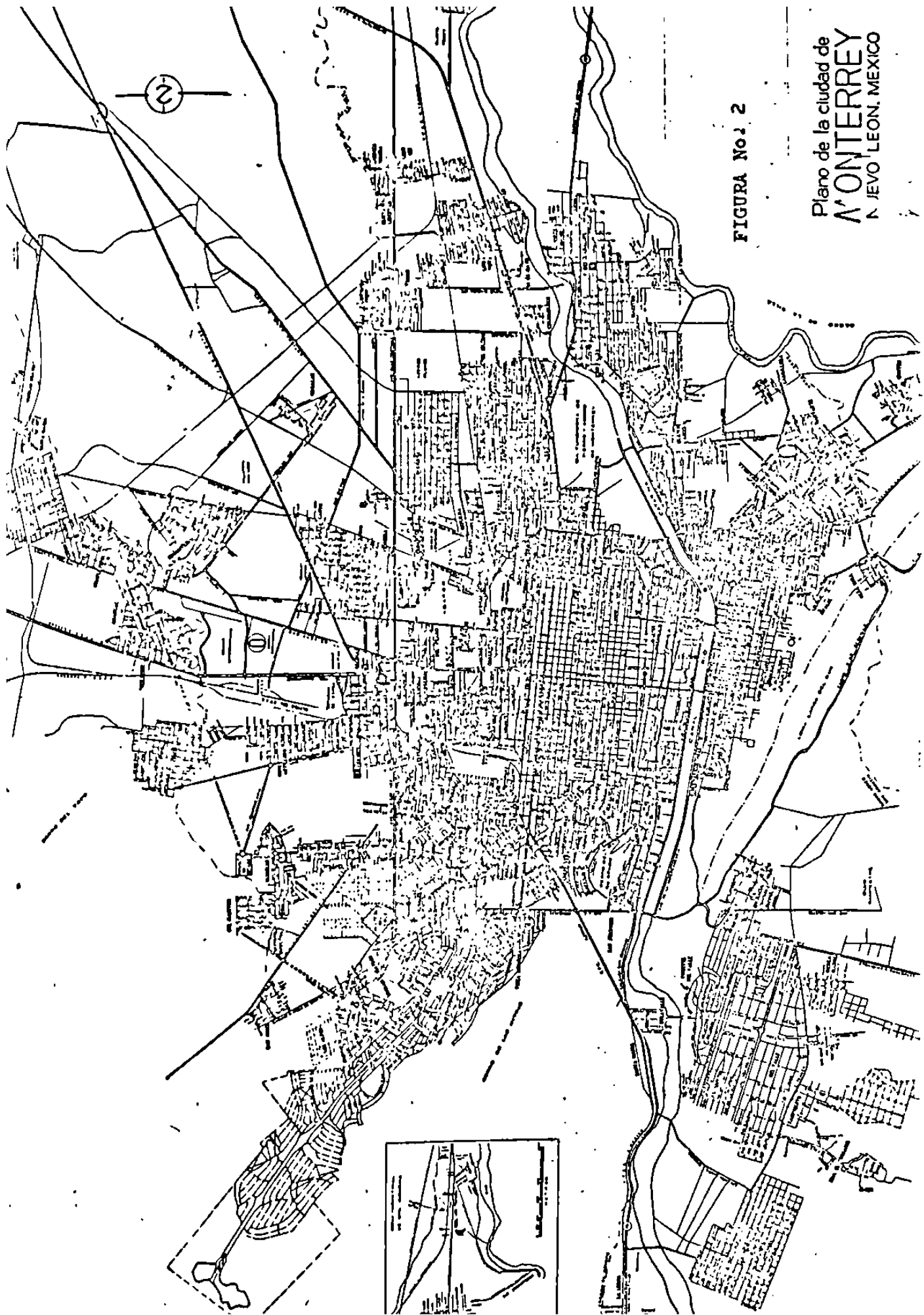


FIGURA No. 2

Plano de la ciudad de
MONTERREY
N. LEON, MEXICO

factores principales para la existencia de diversos climas, y cabe recordar que la atmósfera es el medio por el cual los polutantes -- son transportados de su fuente de origen al receptor, sirviendo también de agente difusor que dispersa los materiales contaminantes.

Los vientos juegan un papel muy importante tanto por lo -- que se refiere a su velocidad como a su dirección ya que son los -- factores que gobiernan el transporte de los contaminantes atmosféricos, de todos modos, los únicos agentes limpiadores mas eficaces de la atmósfera son el agua y la nieve que los precipitan hacia la tierra. (4)

PRECIPITACION PLUVIAL. -

Ubicada en una región árida sin llegar a ser desértica, -- la ciudad no goza de un clima agradable; carece de fuentes natura-- les de abastecimiento de agua y la distribución estacional de las -- lluvias demuestra que los meses de mayor precipitación son Agosto y Septiembre y los mas secos de Diciembre a Marzo; esta distribución-- estacional se mantiene con bastante regularidad aunque hay ocasio-- nes en que aparentemente no hay estación definida de lluvias.

Se han observado precipitaciones desde 148 mm.(1888), hasta 1,311 mm.(1933) en la misma estación meteorológica, y por otro-- lado, la precipitación media anual entre 1886 y 1920 fué solo de -- 475 mm., en cambio, entre 1951 y 1958 llegó a los 640 mm.(Figura -- No. 3)

TEMPERATURA. -

En general se puede decir que en Monterrey como en el -- resto del Estado no hay invierno propiamente dicho y que tenemos --

PRECIPITACION MEDIA ANUAL

1951 - 1958

631.3 mmts.

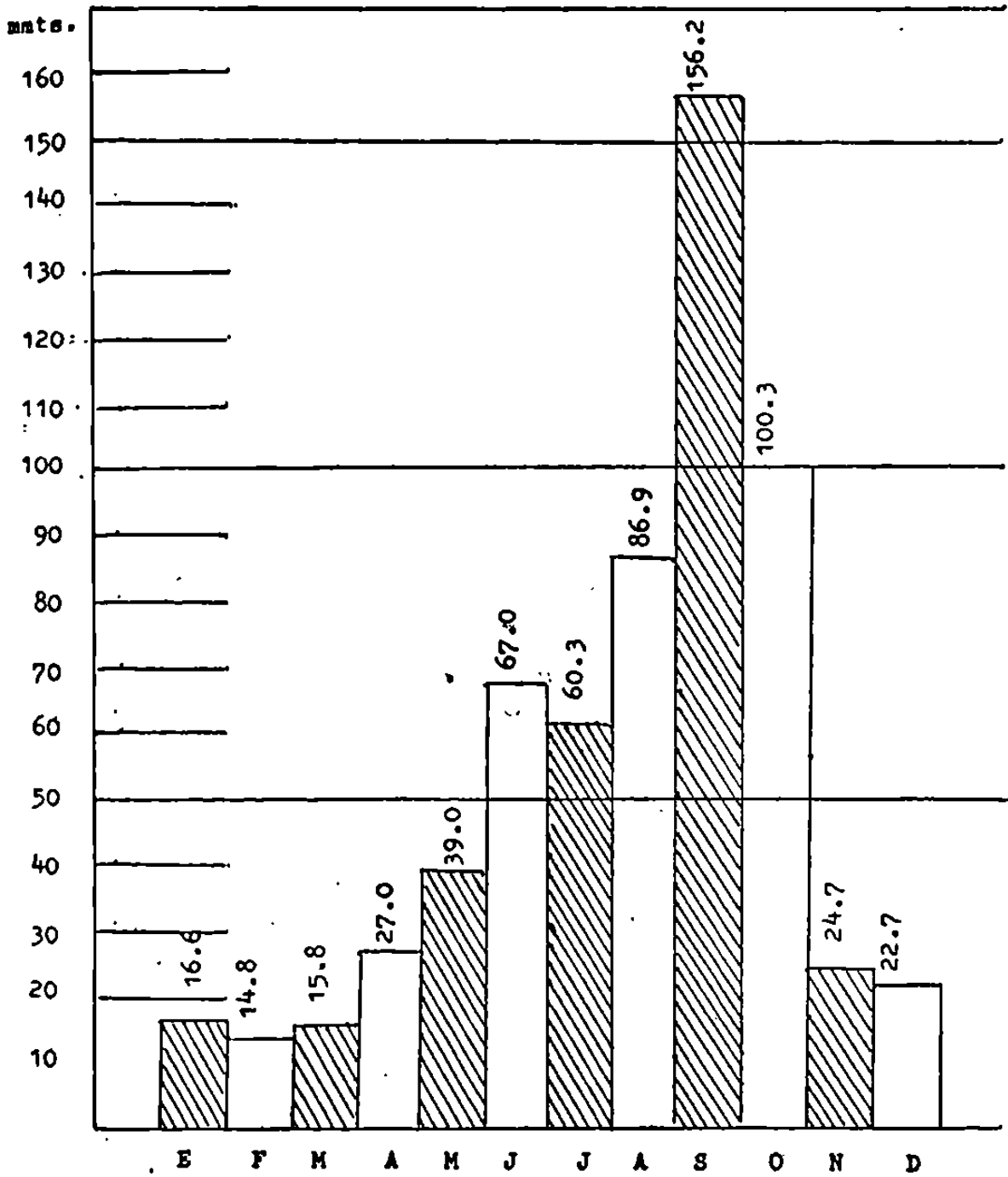


FIGURA No. 3.

Fuente: Observatorio Meteorológico de la Univ. de N. León

ocho meses de verano y cuatro (Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero) de algo que se puede llamar Otoño o Primavera.

Durante los últimos 39 inviernos sólo ha habido 19 en que -- la temperatura ha sido de 0°C o inferior, de donde se deduce que en el 50% de los inviernos no ha habido heladas; la temperatura mas baja --- registrada en el mismo período ha sido de -6.8°C en 1949.

Por lo que respecta al verano de ocho meses aproximadamente, -- con su calor seco asfixiante y sus ráfagas de aire caliente, determi--- nan que aquel no sea en verdad confortable; la temperatura máxima -- anual oscila entre 36.7°C (1926) y 42.5°C (1955) Figura No. 4).

Los vientos dominantes se localizan en un abanico que se --- extiende del NNE al SE predominando francamente los del NE y los del -- E (Figura No. 5). La velocidad es muy variable según se puede apre--- ciar por los promedios que se obtuvieron en el período comprendido ---- entre 1954 a 1958: 3.7 kilómetros por hora en Diciembre a 17.6 kilóme-- tros por hora en Agosto. (5)

DEMOGRAFIA .-

La población del área metropolitana de Monterrey la coloca -- en el tercer lugar en importancia en la República Mexicana, siendo --- superada sólo por el Distrito Federal y Guadalajara, Jalisco; según --- se puede apreciar en la Tabla No. 1, a partir del año de 1900 la ----- explosión demográfica ha sido constante y asombrosa, lo que se comprue-- ba si consideramos que en los últimos 15 años ha habido un aumento del 130% (375,040 en 1950 - 862,500 en 1964).

FUERZA DE TRABAJO. -

Para tener una idea de la forma en que ha aumentado la

TEMPERATURA MEDIA ANUAL.

1951 - 1957.

22.9°C. (73.2°F)

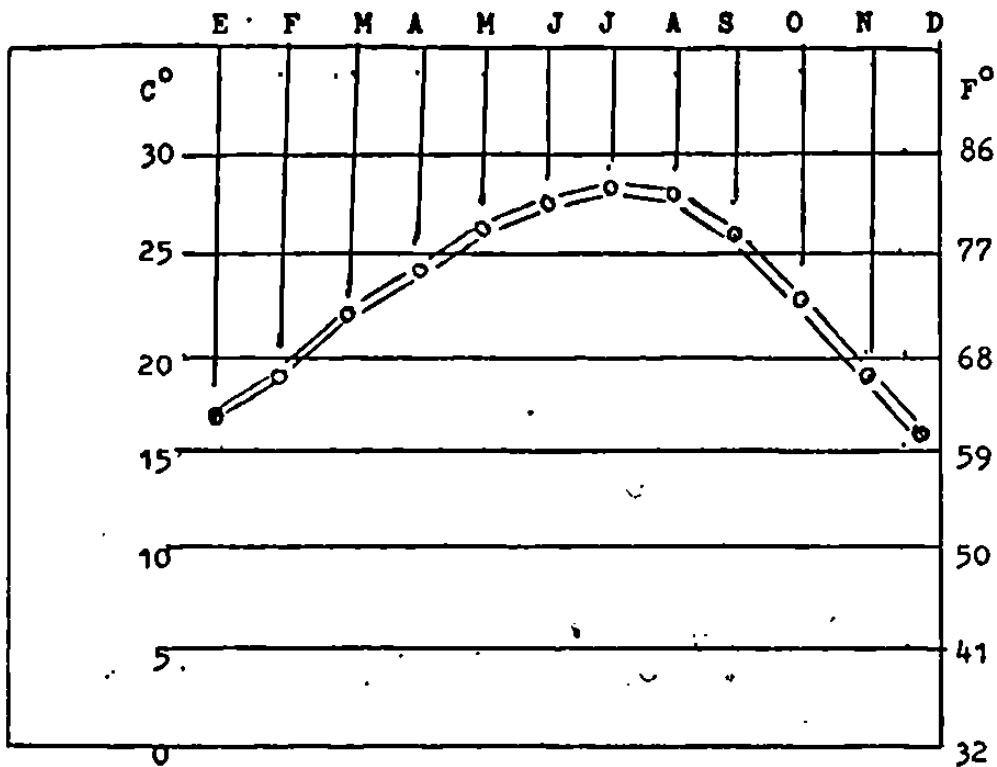


FIGURA No. 4.

Fuente : Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ROSA DE VIENTOS.

Monterrey, N.L.

1954 - 1958.

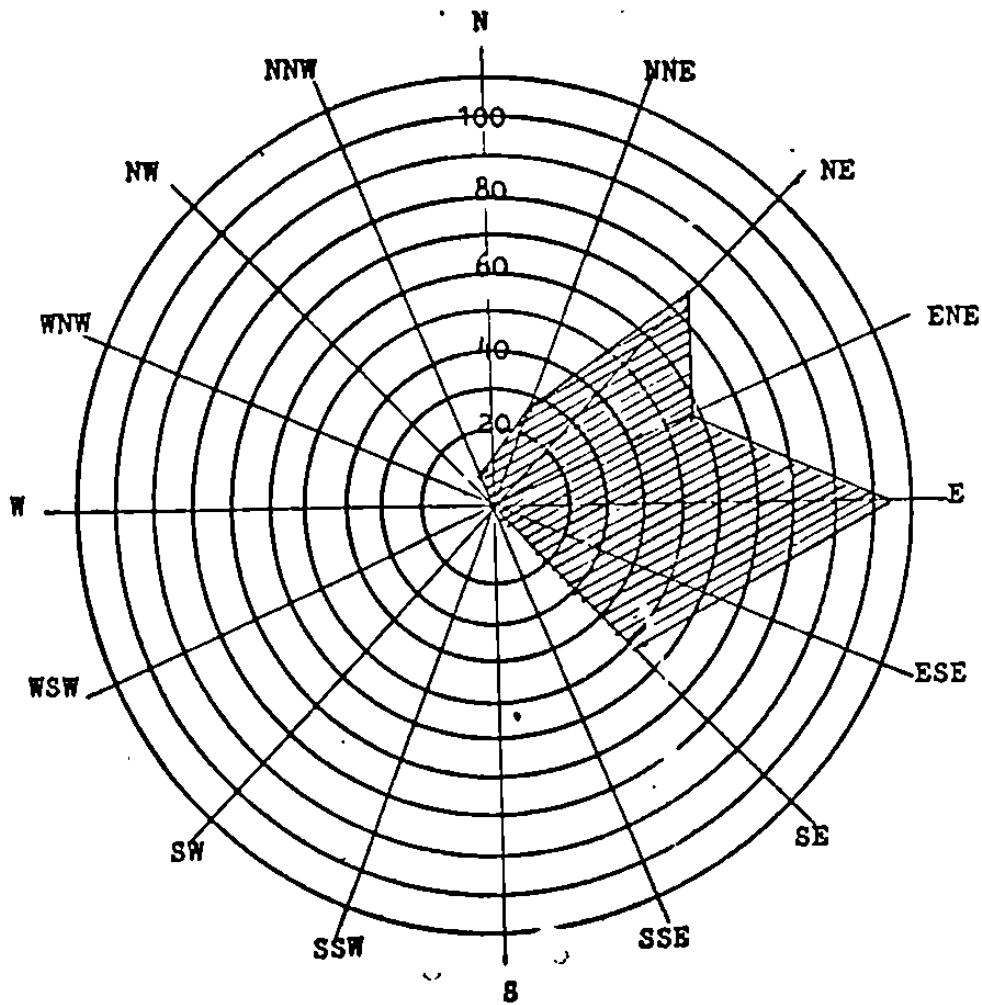


FIGURA No. 5.

Fuente : Observatorio Meteorológico de la Universidad de N. León.

Tabla # 1.

POBLACION DEL AREA METROPOLITANA DE
MONTERREY, N. L.

| AÑO | HABITANTES. |
|------|-------------|
| 1900 | 84,147 |
| 1910 | 98,362 |
| 1921 | 108,057 |
| 1930 | 149,380 |
| 1940 | 206,152 |
| 1950 | 375,040 |
| 1960 | 705,926 |
| 1964 | 862,500 |

Fuente: Servicios Coordinados de Salud Pública en
el Estado de Nuevo León.

fuerza de trabajo basta hechar una ojeada a los datos siguientes: en 1930 la industria ocupaba un total de 14,557 obreros; en 1940 llegaron a 25,258; en 1950 se estima que hay 55,313 obreros y en 1957 se calculan en 69,622 (datos del VI Censo Industrial de 1945, del Censo General de Población de 1950 y de la Dirección General de Estadística). Para 1964 la población obrera se calcula que llega a la cifra de poco más de 200,000 obreros. (Centro Patronal de Nuevo León)

DESARROLLO INDUSTRIAL .-

La industrialización es la fase mas importante del desarrollo de un país o de una región. La historia muestra que los países de largo historial industrial han podido mantenerse en situación ventajosa con respecto a aquellos con economías primitivas, aún a través de situaciones tan trascendentales como las dos últimas guerras mundiales.

Ya para 1793 en el sueño dinámico del Obispo Llanos y Valdés, Monterrey surgía como una gran ciudad capaz de rápido crecimiento pero no había llegado el tiempo de que la pequeña y pobre ciudad se convirtiera en gran metrópoli.

La industria en el Estado de Nuevo León y en particular en la ciudad de Monterrey, se inició propiamente como tal en la última década del siglo pasado y ya en 1900 se habla de la industrializada ciudad de Monterrey, destacando la fabricación de casimires, telas de lana y algodón, aceites, harinas, varios productos químicos, fundición de metales, etc. (6)

Posteriormente el desarrollo industrial se debió a múltiples factores entre los que destacan: a). La política de reinversión de los industriales, b).- Las leyes de protección a la industria que datan del gobierno del Gral. Bernardo Reyes (1900); c). La atracción natural que ejerce un núcleo industrial; d). Facilidades de comunicación; e).- El ambiente industrial y de trabajo a que dan origen los núcleos fabriles.

En el área metropolitana de Monterrey se concentra la actividad industrial del Estado y según el censo de 1955 se encontraba en ella mas de 60% de los establecimientos fabriles del Estado y su producción tenía un valor equivalente al 72% de la producción estatal.

En 1940 se encontraban en la ciudad solamente 490 plantas industriales; en 1950 llegaban ya a 1735; en 1955 se calculaban en 2,410 industriales; para 1960 se estiman en 3,510 y para 1964 todas las fuentes están de acuerdo en que sobrepasan la cifra de 4,800 -- fábricas en el área metropolitana de Monterrey.

Considerando que de las 4,800 plantas mencionadas aproximadamente el 40% forman el grupo de la llamada "industria pesada" y que además casi todas ellas se encuentran circundando la ciudad o -- francamente dentro de ella, se comprende fácilmente que la atmósfera que se respira en Monterrey no es todo lo saludable que pudiera suponerse.

Ante esa circunstancia y con el propósito de dar una clara idea del problema actual, se presenta la Figura No. 6 que muestra la ubicación de los principales núcleos industriales en lo que se ha dado en llamar "el área metropolitana".

En la gráfica No. 1 se presenta el movimiento constante -- que ha habido en el número de industrias en los últimos 15 años y -- se puede deducir que el incremento ha sido de 177.2% (1,735 fábricas en 1950 - 4,800 en 1964).

En la misma gráfica se observa el aumento en el número de obreros consecuencia lógica del mayor número de fábricas; el incre-

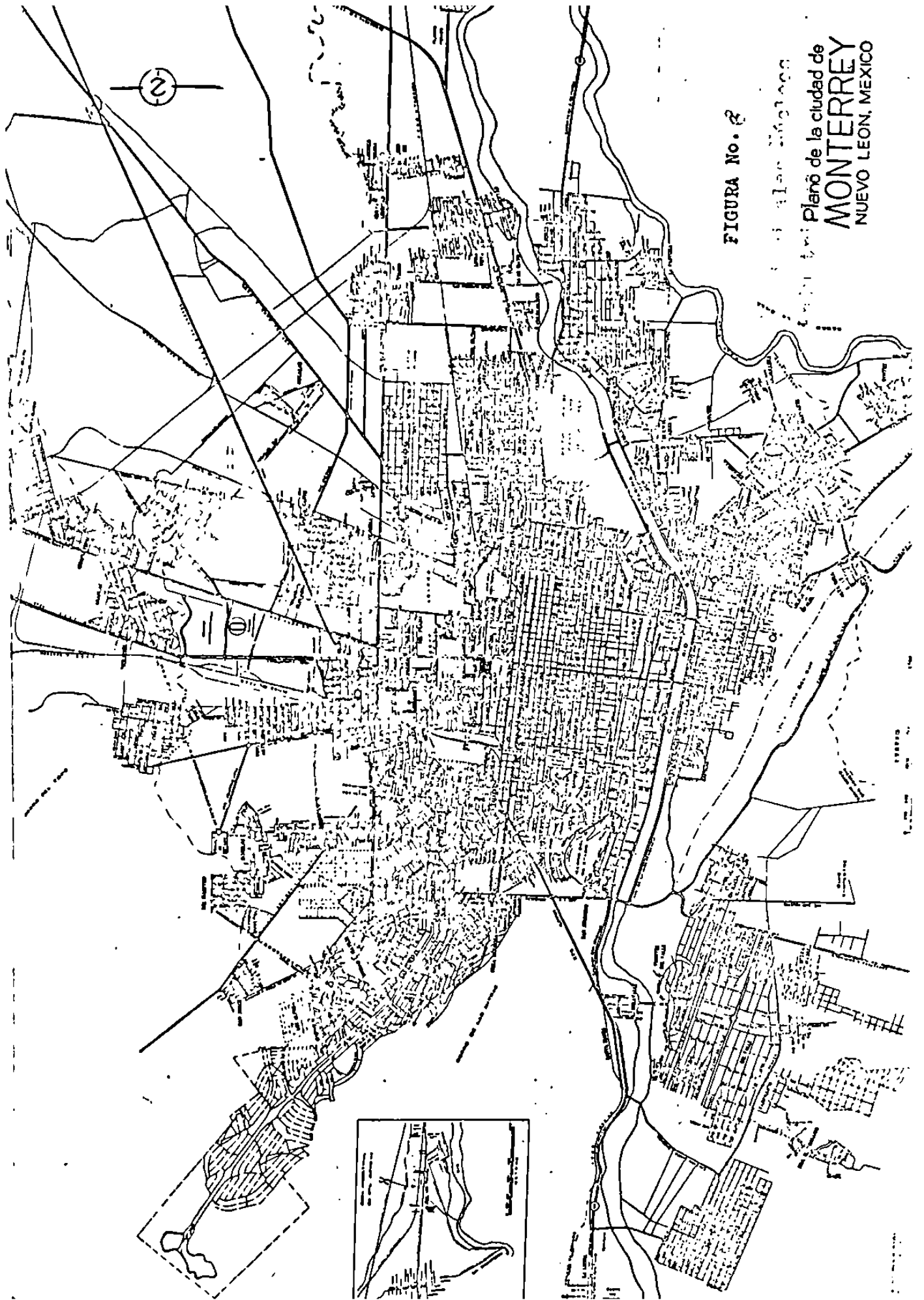
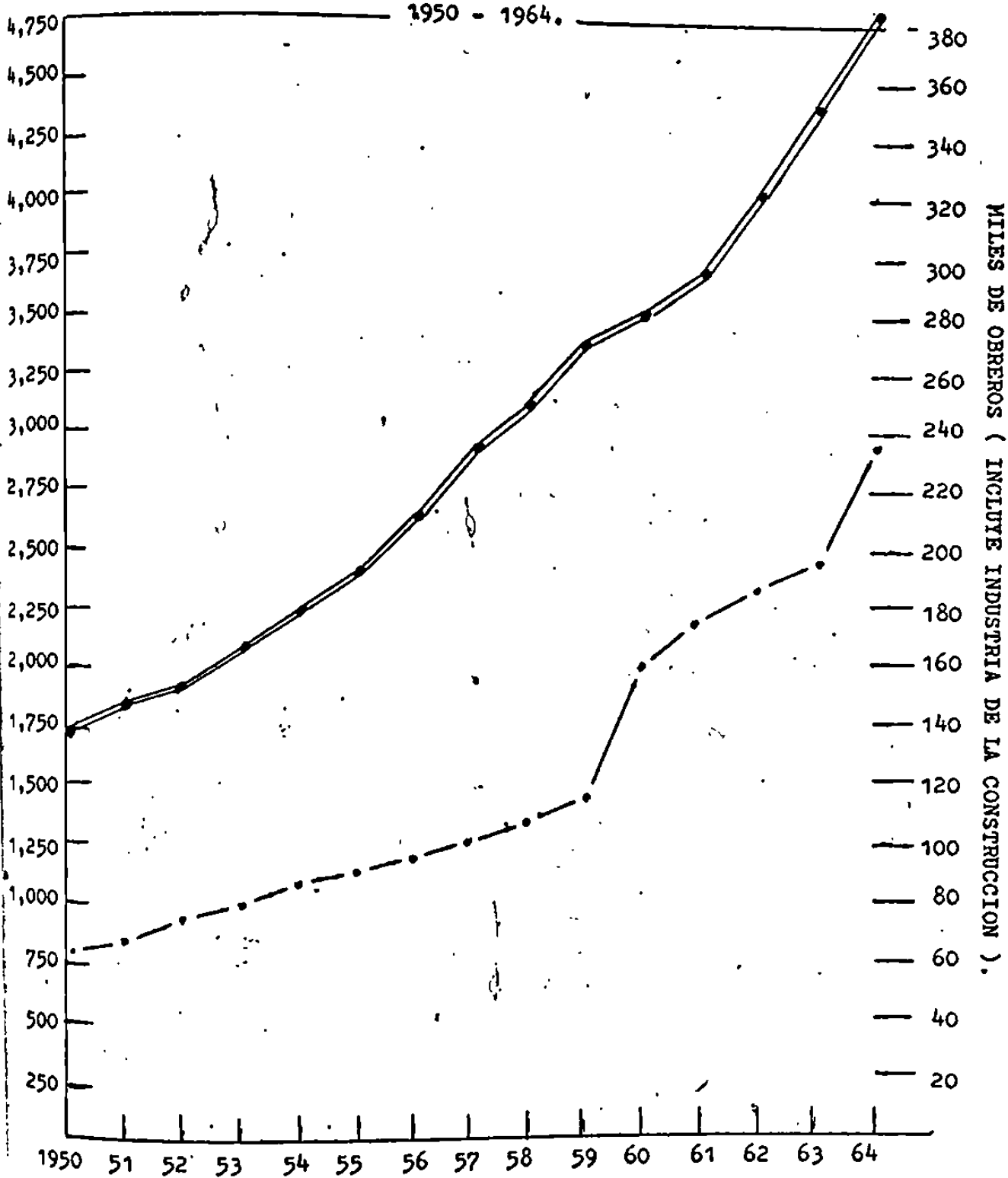


FIGURA No. 2

Plano de la ciudad de
MONTERREY
NUEVO LEON, MEXICO

NUMERO DE INDUSTRIAS Y OBREROS OCUPADOS
 EN EL AREA METROPOLITANA DE
 MONTERREY, N. LEON.



GRAFICA No. 1.

CLAVE:
 Industrias. ———
 Obreros. - - - - -

Fuente: Cámara Nacional de Comercio de Monterrey.

mento en este renglón ha sido de 360% en el mismo período de tiempo (51,000 en 1950 - 235,000 en 1964).

EL PROBLEMA ACTUAL Y FUTURO. -

" Cuando un gran número de habitantes y de plantas industriales se concentran en áreas como la de Monterrey, generalmente hay un campo propicio para el desarrollo e incremento de la contaminación atmosférica, y si agregamos a esto que durante largos años no se ha siquiera pretendido ejercer el menor control sobre las fuentes contaminantes, el problema se convierte en una grave realidad". (7).

Su magnitud se comprende fácilmente si se presta atención a los siguientes factores:

1.- Factores Naturales.

- a).- Carencia de sistema lacustre y ausencia de fuentes--
naturales de abastecimiento de agua.
- b).- Pobreza de vegetación como consecuencia del clima --
árido de la región.

2.- Incremento de Polución ligado al aumento de:

- a).- Casas habitación.
- b).- Energía calorífica.
- c).- Transportes.
- d).- Industrias.

e).- Lugares para destruir desperdicios (incineradores, etc)

Considerando conjuntamente los factores mencionados, se deberá con razón exponer que la potencialidad para producir contaminación atmosférica es ilimitada.(7)

Ordinariamente se piensa que con una buena planeación urbanística sea suficiente para que una ciudad tenga un desarrollo normal en un período de entre 20 a 50 años según el proyecto que se elabore, pero todas aquellas ciudades que no contaron con los beneficios de un plano regulador, y de esto hay muchos ejemplos, presentarán casi la misma fisonomía: crecimiento desordenado de las áreas urbanas y ubicación anárquica de las plantas industriales, unas y otras se encuentran imbricadas en tal forma que resulta casi imposible separarlas.

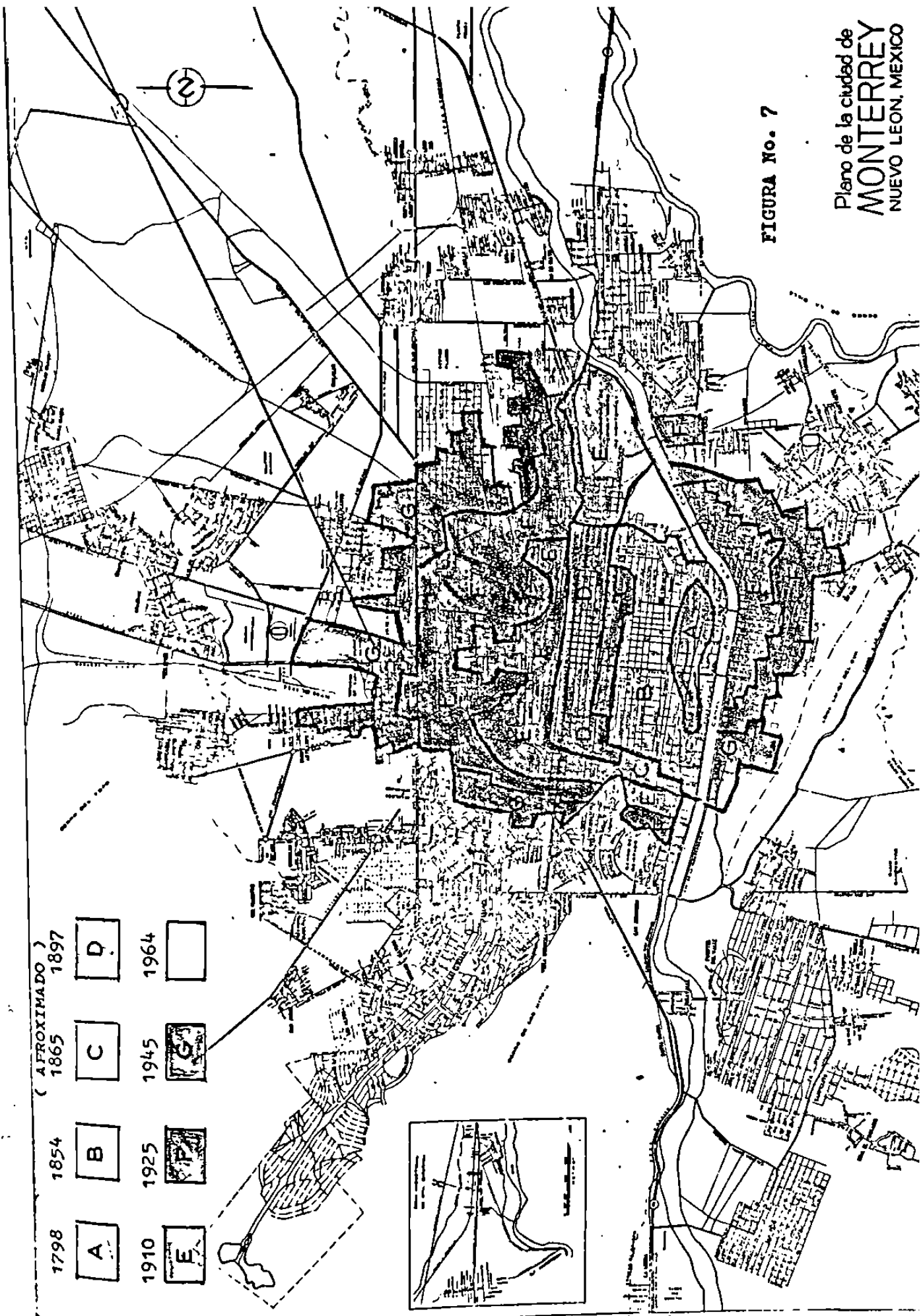
Como todos los centros urbanos que por una u otra causa adquieren importancia, Monterrey ha observado un desarrollo tremendo en los últimos 160 años según se puede apreciar en la Figura No. 7.

Consecuencia lógica de ese crecimiento desordenado de la ciudad es la serie de problemas sanitarios que afronta y que reclaman pronta solución pero que no entraremos a discutir.

Un detalle digno de mención porque nos parece de sumo interés, es el hecho de que con una visión maravillosa del futuro de la ciudad, por iniciativa del obispo Andrés Ambrosio de Llanos y Valdés se proyectó "una nueva urbanización de la ciudad" y se trazó el "plano regulador", el primero de que se tenga memoria, por el arquitecto Juan Crousset el año de 1798 y el cual se puede encontrar en la obra de Vito Alessio Robles " Monterrey en la Historia y en la Leyenda".(3)

Plano de la ciudad de
MONTERREY
 NUEVO LEON, MEXICO

FIGURA No. 7



Como otros muchos de los proyectos del obispo antes mencionados, el plano regulador por él iniciado quedó sólo como un bello sueño y no fué sino hasta Julio de 1954 que se integra un comité especial para gestionar ante las autoridades la realización de un plano regulador.

Aunque un poco tarde ya, siguen una serie de trabajos preliminares relativos a organización y funcionamiento que culminan en la segunda quincena de Enero de 1962, cuando se inician en firme los trabajos por el departamento creado especialmente para tal objeto y del cual es director el arquitecto urbanista Guillermo Cortés Melo.

Aún cuando se tiene la certeza de que los problemas que actualmente plantea la industria son de casi imposible solución, se tiene la esperanza de que por lo menos no se siga agravando una situación de por sí ya crítica, al señalar con conocimiento de causa las zonas más apropiadas para la ubicación de las nuevas plantas y la interzonificación industrial indispensable en estos casos.

Pero toda esa labor, por minuciosa y estudiada que fuera hecha, no puede cristalizar su fruto generoso si no existe el entendimiento mutuo, la colaboración espontánea y entusiasta de todas las dependencias oficiales y privadas que tengan algún lazo de unión en los problemas de salud pública de una ciudad, de un estado o de una nación.

OTRAS FUENTES DE CONTAMINANTES. -

Es muy posible que no podamos afirmar categóricamente qué fué primero, si el huevo o la gallina, pero de lo que sí podemos estar seguros es de que los núcleos industriales, por la razón misma de su desarrollo que les dá prestigio nacional e internacional, -----

atraen grandes conglomerados de gentes que acuden en busca de trabajo, - por lo que se puede decir que este fenómeno normal trae consigo aparejado el incremento en otra serie de actividades que vienen a agravar los problemas existentes.

Ya hemos revisado el crecimiento industrial de la ciudad de Monterrey y aún cuando consideramos que las fábricas constituyen la --- fuente mas importante de contaminantes atmosféricos, bien sea por las-- materias primas utilizadas o por sus productos de desecho en forma de-- polvos, humos, gases, vapores, etc., no debemos descuidar ni por un --- momento las otras fuentes de contaminantes, quizá no tan aparentes ---- como el humo de nuestras chimeneas pero no por ello menos importantes-- cuando se trata de proteger la salud de la comunidad.

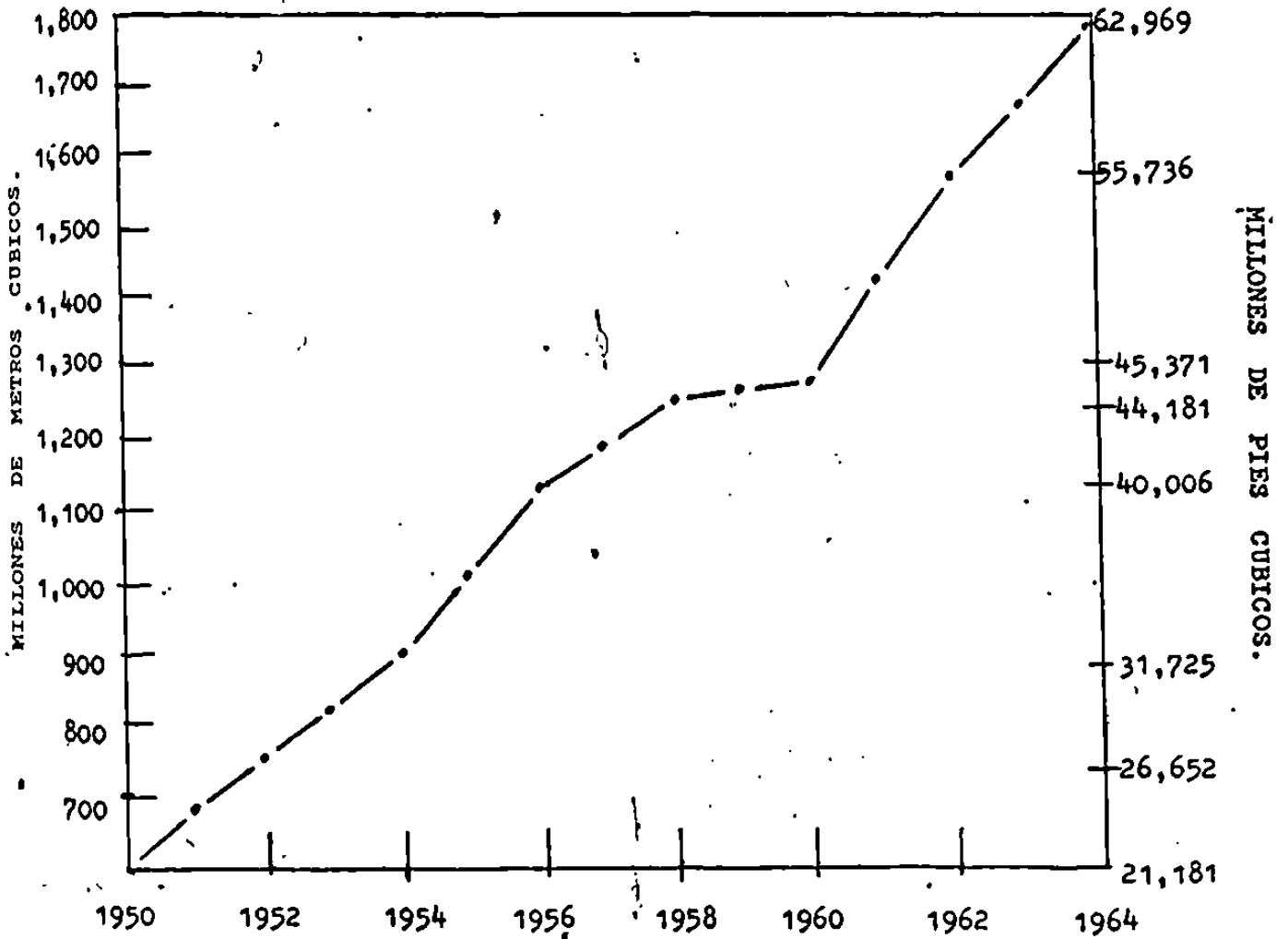
COMBUSTIBLES .-

Tanto en la industria como en el hogar se utiliza preferentemente el " gas natural" por su bajo costo y facilidad de obtención, - por lo que si tomamos en cuenta el desarrollo industrial y el incremento de población, observamos que en los últimos 15 años el consumo de - gas natural ha sufrido un aumento de 197% (600 millones de metros ---- cúbicos en 1950 - 1,782.9 millones de metros cúbicos en 1964). Gráfica No. 2.

En el mismo período de tiempo, los vehículos con motor de - combustión interna han aumentado proporcionalmente a la población y -- como consecuencia de ello han subido notoriamente las demandas de los distintos tipos de combustible necesarios para ellos.

Se puede afirmar que el mayor porcentaje de vehículos de -- uso particular utiliza los tres tipos de gasolina en el mercado, aún - cuando no le va a la zaga el consumo de los aceites combustibles y de-

CONSUMO DE GAS NATURAL EN
 MONTERREY, N. LEON.
 1950 - 1964.



GRAFICA No. 2.

Fuente: Cámara Nacional de Comercio de Monterrey.

gas butano, sobre todo en el servicio de auto-transportes de pasajeros y en el servicio de transporte de cargas.

El año de 1950 circulaban en la ciudad 15,344 vehículos con motor de combustión interna y para 1964 se calculan en 65,128, o sea un aumento de 324.4%.

Como una consecuencia lógica del incremento en el número de vehículos con motor de combustión interna circulantes, el consumo de combustibles ha aumentado paralelamente, sin embargo, en este trabajo nos referiremos solamente a uno de ellos, la gasolina.

"Todos sabemos que la gasolina al ser quemada produce una cierta cantidad de contaminantes: bióxido de azufre, óxidos nitrosos, aldehídos, sólidos e hidrocarburos que varían con la calidad de la misma gasolina. Tomando como base los reportes de Stanfor Research Institute, Calif., y Appraisal of Air Pollution in Tennessee, Public Health Service, 1957, que han investigado en sus laboratorios la cantidad de contaminantes producidos por cantidades conocidas de gasolina", (7)., en este trabajo se toma la media de los reportes mencionados aplicada al consumo anual de gasolina en la ciudad de Monterrey.

| Compuesto. | Kg. emitidos por tonelada de gasolina. |
|----------------------|--|
| Aldehídos. | 2.85 |
| Amonio. | 0.308 |
| Oxidos de Nitrógeno. | 3.81 |
| Oxidos de Azufre. | 2.68 |
| Sólidos. | 0.0471 |
| Orgánicos. | 28.5 |
| Acidos. | 2.285 |

Tomando en cuenta la cantidad de contaminantes emitida -- por tonelada de gasolina y relacionándola con la cantidad en que se -- usa en la ciudad, comparemos el volumen consumido en 1950 con el que -- se utilizó en 1955 y en 1964 y obtendremos el siguiente

CUADRO COMPARATIVO DE CONTAMINANTES PRODUCIDOS
POR COMBUSTION DE GASOLINA.

(Toneladas)

| | 1950 | 1955 | 1964 |
|---------------------|---------|---------|---------|
| Aldehídos. | 342.0 | 421.0 | 590.0 |
| Amonio | 37.0 | 45.6 | 63.7 |
| Oxidos de Nitrógeno | 458.0 | 562.9 | 788.0 |
| Oxidos de Azufre. | 322.0 | 396.0 | 554.0 |
| Orgánicos. | 3,420.0 | 4,210.0 | 5,900.0 |
| Acidos. | 274.0 | 336.8 | 471.6 |
| Sólidos. | 0.0056 | 0.0070 | 0.0097 |

Como se puede observar, de 1950 a 1955 hubo un incremento-- de 25% en los contaminantes producidos por la combustión de la gasoli-- na; de 1955 a 1964 se observa un aumento de 38.5%, pero entre 1950 y -- 1964 se registra un incremento de 73%.

Después de ver este cuadro ilustrativo cabe pensar en toda-- una serie de fuentes de polución que producen contaminantes a base --- de malas combustiones y falta de control en los procesos industriales:

1.- La industria en general.

2.- Los ferrocarriles.

3.- Las plantas de energía eléctrica.

4.- Los incineradores.

5.- La industria de la construcción, etcétera.

Estas actividades, al igual que la ilustrada gráficamente, --
aumentan día con día los productos contaminantes de tal manera que se --
puede pensar que muy pronto convertirán la atmósfera de la ciudad de ---
Monterrey en un agudo problema, si acaso se supone que no lo sea ya.(7).

En la composición Gráfica No. 3 se presenta el incremento ---
registrado en la población y en el número de vehículos con motor de ----
combustión interna entre 1940 y 1964, así como el consumo de gasolina --
entre 1950 y 1964.

ALGUNOS COSTOS DE LA POLUCION . -

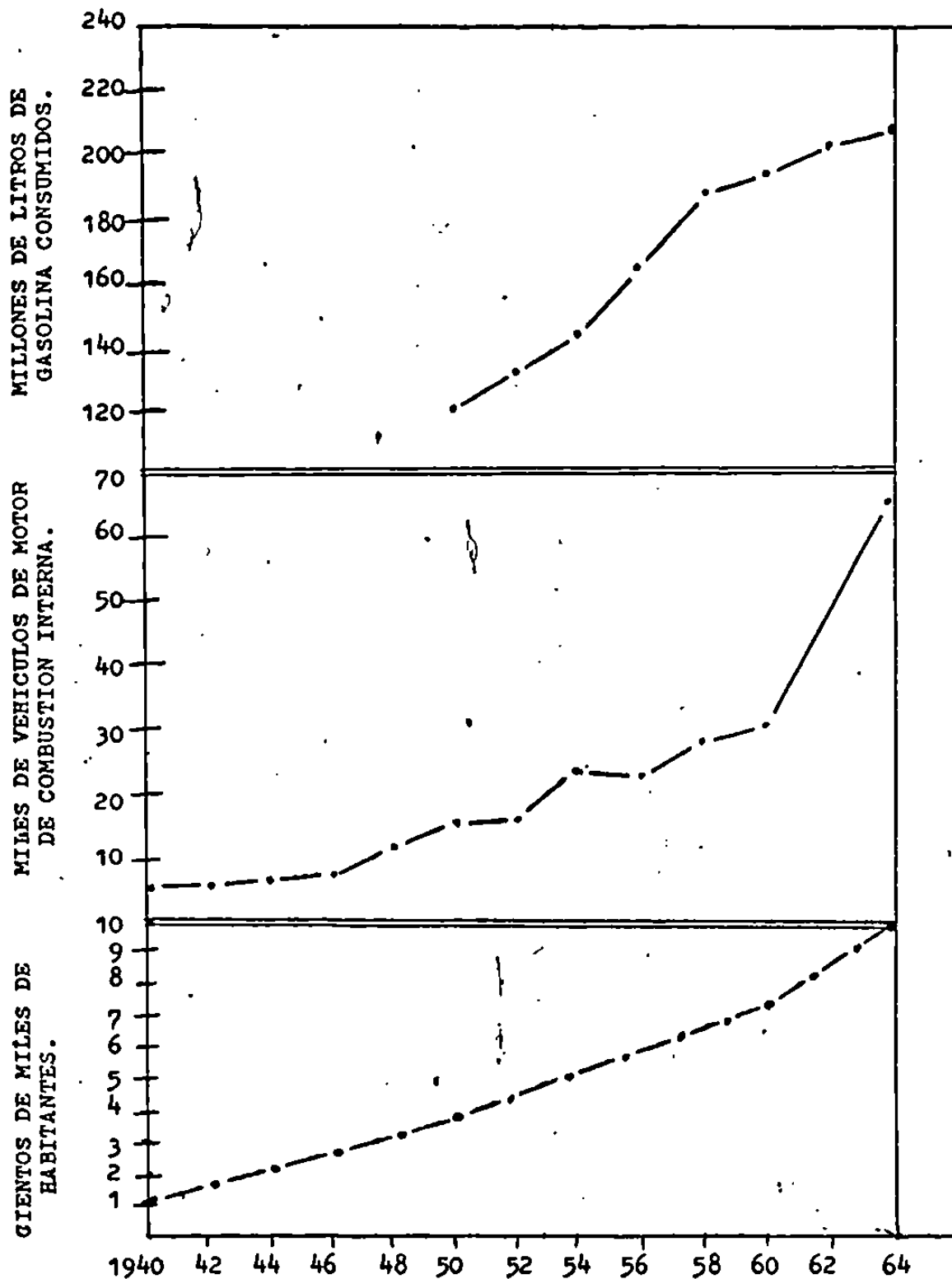
1.- Aumento de los costos de viaje y del tiempo de travesía -
debidos a la visibilidad reducida, a la vez que aumenta el riesgo poten-
cial de lesiones y muerte por disminución de la misma.

2.- Aumento en el costo de la iluminación artificial.

3.- Reparación de los daños de edificios y otras estructuras.

4.- Aumento del costo de la limpieza personal y del vestido.

POBLACION - VEHICULOS DE COMBUSTION INTERNA - GASOLINA CONSUMIDA
 MONTERREY, N. LEON.
 1940 - 1964.



GRAFICA # 3.

Fuente: Cámara Nacional de Comercio de Monterrey.

5.- Pérdida del valor de la propiedad.

6.- Costos extra en la manufactura debidos a la polución de fuentes extrañas.

7.- Pérdidas de polvos, vapores o gases que por sí mismos al ser colectados, pudieran ser de valor económico. Existe pérdida tremenda causada por la ineficaz combustión de sólidos, líquidos, y posiblemente gaseosos. (4)

Aún cuando el daño a la salud humana y de los animales, y los daños materiales ocasionados a edificios y barrios por la polución atmosférica quedan por demostrarse, en múltiples ocasiones se han elevado quejas airadas por particulares e industriales, en virtud de las molestias causadas por los contaminantes atmosféricos principalmente en forma de malos olores, polvos, humos, etc.

CONCLUSIONES. -

A través de la exposición se hace evidente que uno de los fenómenos meteorológicos que favorecen la polución atmosférica es la estabilidad del aire, motivada entre otras causas por la inversión de las temperaturas.

Los valles o cuencas presentan condiciones ideales para que se verifiquen inversiones diarias que a veces permanecen 3 o 4 días y si esto sucede donde existen grandes núcleos de población y lo que esto trae por las combustiones en el hogar, en los vehículos, en las fábricas, en la combustión de basuras y diversos productos, la polución atmosférica se convierte en un problema nada despreciable.

El valle en que se encuentra enclavada Monterrey presenta,---

condiciones semejantes a los otros valles pero quizá agravadas por --- la escasa vegetación de las montañas que lo forman y por la carencia-- de depósitos superficiales de agua que tal vez han determinado alguna-- modificación meteorológica del mismo, disminuido su humedad ambiente-- y posiblemente agravado las inversiones de la temperatura.

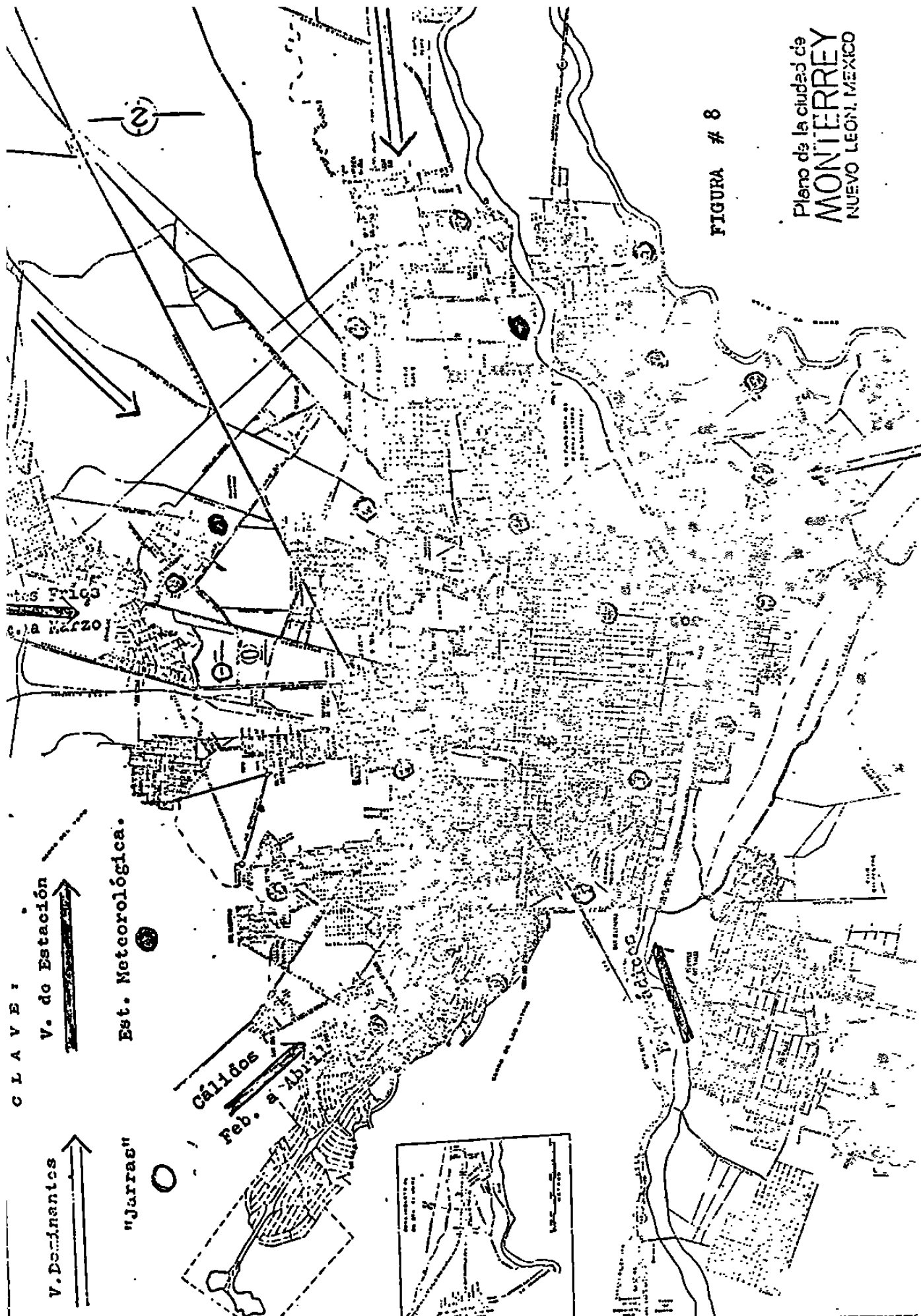
La industrialización de Monterrey y del área metropolitana --- ~~de~~ Guadalupe, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, repre-- sentan lugares fecundos de polutantes atmosféricos, ya que su situa--- ción geográfica y los vientos dominantes hacen que la ciudad de Monte-- rrey sufra su impacto. (Figura No. 6).

El aumento de la población con el aumento correlativo de los - vehículos de combustión interna, de las diversas combustiones en el -- hogar, los procesos de la industria cada vez mas diversificada y el -- consumo de los combustibles de diversos grados, representan ya una --- polución atmosférica importante.

Tomando en consideración que la polución atmosférica represen-- ta en la época actual y en nuestro medio un campo apenas hollado de la salud pública y de la aplicación de la ciencia sanitaria para la pre-- servación y mantenimiento del bienestar del hombre, es preciso evaluar mediante estudios epidemiológicos los daños a la salud humana, a las - plantas y a los animales. (7)

Ahora bien, para poder llegar a conclusiones firmes, así como - para evaluar el grado actual de la polución atmosférica en Monterrey, - en breve se iniciarán los trabajos preliminares entre los que destacan-- la colocación de estaciones de muestreo por gravedad, " JARRAS", en --- número de veinte y dos estaciones meteorológicas según lo muestra la -- Figura No. 8.

Se tiene plena confianza en que el presente trabajo logre -----



crear la inquietud y despertar el interés de las autoridades Estatales, Municipales y Sanitarias para crear, sostener y mejorar la legislación de tal modo que se elimine o se controle la extensa variedad de contaminantes atmosféricos provenientes de los procesos industriales, de los motores de combustión interna, etc., y conseguir en esa forma proporcionar a la población un medio ambiente libre de impurezas, una vida mas sana y confortable, que es en el último de los casos a lo que tiene derecho.

Un paso decisivo en este aspecto sin duda alguna, es el de evitar la apertura de nuevas industrias en los perímetros de la ciudad, en primer lugar por la necesidad que tienen de mayor número de obreros y en segundo, porque sus procesos pueden ser elementos que vengán a aumentar la polución; en el último de los casos se impone que no se permita la instalación de ningún tipo de industria potencialmente capaz de enviar polutantes a la atmósfera, en las zonas limítrofes Norte-Noreste, Norte-Este, Este-Noreste, Este, Este-Sureste y Sureste ya que los vientos dominantes ocupan este amplio abanico y cubrirían la ciudad, como ya lo están haciendo, con sus polutantes; menos aún se debe permitir la instalación de este tipo de industrias en los perímetros de la ciudad so pena de ser el culpable del enorme problema sanitario que con ello se plantearía.

Se comprende desde luego que el estudio de la polución atmosférica es extraordinariamente complejo y requiere que sea sostenido y mejorado, pero al mismo tiempo, es preciso acudir a todas las entidades federativas nacionales y extranjeras, para que con sus conocimientos y experiencias nos ayuden a resolver el problema local, en apariencia incipiente que afrontamos, pues creemos que representa un motivo que interesa por igual a gobierno y gobernados y que tampoco pueden ignorar todos aquellos que han hecho de la salud pública una profesión. (?)

R E F E R E N C I A S . -

- 1.- Ruiz Salazar Antonio y Castañedo K. Alejandro.
"Patología de la Industria del Petróleo".
Julio de 1952.
- 2.- Alegría Garza Pedro y Castañedo K. Alejandro.
"Tuberculosis en la Industria del Petróleo".
1a. Convención Técnica Petrolera Mexicana.
Memoria de, Tomo II, 1950.
- 3.- Instituto de Investigaciones Industriales.
" Recursos del Estado de Nuevo León".1961.
- 4.- Halliday E. C. Director y Colaboradores.
" Air Pollution". O. M. S.
Fifth Report of the expert Committee on
Environmental Sanitation. Marzo de 1958.
- 5.- Observatorio Meteorológico de la Universidad.
de Nuevo León.
Departamento de Estadística.
- 6.- S. A. de Cardona.
" México y sus Capitales". 1900.
- 7.- Viniegra O. Gustavo, Bravo Humberto y Colaboradores.
"Polución Atmosférica". Informe Preliminar.
Dirección de Higiene Industrial. 1960.

